



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**PROPONER LA MODIFICACIÓN DEL ART. 75° DEL CODIGO DE
NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA PREVENIR EL SINDROME
DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL PERÚ**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

MARÍA YSABEL TORRES MOCARRO

ASESOR:

DR. ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LÍNEA DE INVESTIGACION

DERECHO PENAL

PIMENTEL, PERÚ, 2021

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a mis hijo

López Torres y Mía Guadalupe López Torres, por ser mi soporte de lucha y sacrificio, a mi esposo Luis Alberto López Bances, por ser mi compañero y demostrarme su apoyo constante.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme salud y sabiduría, a mis compañeros de la Universidad de Chiclayo y a mis docentes por la paciencia en la elaboración de esta investigación.

INDICE DE CONTENIDOS

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	MARCO TEÓRICO	8
2.1.	Antecedentes	8
2.2.	Base teórica	12
	El síndrome de alienación parental (SAP).....	17
	La evaluación del Síndrome de Alienación Parental	20
	La separación familiar y la influencia parental.....	26
	Principios y normas constitucionales de protección al niño y al adolescente ante el Síndrome de Alienación Parental.....	41
	Principio de la Patria potestad, tutela y el rol de cuidado	45
III.	METODOLOGÍA.....	52
3.1.	Tipo y diseño de investigación:.....	52
3.2.	Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorísticas	52
3.3.	Escenario de estudio	54
3.4.	Participante	54
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
3.6.	Procedimientos	55

3.7. Rigor científico	56
3.8. Método de análisis de la información.....	57
3.9. Aspectos éticos	58
a. Dignidad Humana:	58
b. Consentimiento informado	58
c. Información	58
d. Voluntariedad	58
e. Beneficencia:	59
f. Justicia:	59
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	60
DISCUSIÓN	70
V. CONSIDERACIONES FINALES	75
VI. RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	77

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	60
Tabla 2.....	61
Tabla 3.....	62
Tabla 4.....	63
Tabla 5.....	64
Tabla 6.....	65
Tabla 7.....	66
Tabla 8.....	67
Tabla 9.....	68
Tabla 10.....	69

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	60
Figura 2.....	61
Figura 3.....	62
Figura 4.....	63
Figura 5.....	64
Figura 6.....	65
Figura 7.....	66
Figura 8.....	67
Figura 9.....	68
Figura 10.....	69

INDICE DE ABREVIATURAS

Código Civil	C.P
Código Procesal Civil	C.P.P
Código de Procedimiento Civil	C.P.C
Tribunal Constitucional	T.C

RESUMEN

El presente trabajo de investigación establece como problema los efectos jurídicos que generaría la modificatoria del art. 75 de Código De Niños y Adolescentes en función a la prevención del síndrome de alienación parental, para ello se planteó como objetivo general el Proponer la modificación del art. 75 del Código De Niños y Adolescentes para evitar el síndrome de alienación parental en el Perú, para que de esta manera se pueda cumplir la hipótesis que si se proponer la modificación del art. 75 del Código De Niños y Adolescentes, entonces se evitara un síndrome de alienación parental en el Perú, generando una mejor relación familiar y protección de derechos, para el cumplimiento de todos los requisitos se desarrolló un investigación de tipo aplicada y diseño no experimental, logrando concluir que El síndrome de alienación parental en la legislación peruana aún no se ha llegado a identificar totalmente, ya que no se presentan especialistas psicológicos que puedan determinar de que el menor ha sido persuadido por uno de los progenitores para estar en contra de otro progenitor, sin embargo, dentro de la norma aun tampoco se justifica dicho acto, como un acto ilegal.

Palabras claves: Síndrome, alienación parental, progenitores

ABSTRAC

The present research work establishes as a problem the legal effects that the amendment of art 75 of the Code of Children and Adolescents based on the prevention of parental alienation syndrome, for this purpose, the general objective of Proposing the modification of art. 75 of the Code of Children and Adolescents to avoid parental alienation syndrome in Peru, so that in this way the hypothesis that if the modification of art. 75 of the Code of Children and Adolescents, then a parental alienation syndrome will be avoided in Peru, generating a better family relationship and protection of rights, for the fulfillment of all the requirements an applied research and non-experimental design was developed, achieving conclude that the parental alienation syndrome in Peruvian legislation has not yet been fully identified, since psychological specialists are not present who can determine that the minor has been persuaded by one of the parents to be against another parent, However, within the norm this act is not justified either, as an illegal act.

Keywords: Syndrome, parental alienation, parents

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas que, a tomado relevancia a nivel mundial surgido a través de un contexto familiar, es el desprestigio que genera un progenitor a un menor en contra del otro progenitor, a este problema se le considera como alienación parental, problema que ha venido perjudicando diversos derechos que se constituyen a través del vínculo familiar.

Esto se debe cuando los canales de comunicación no se mantienen de manera rutinaria, es responsabilidad del padre a cargo evitar dicho contacto de diversas maneras a través de la campaña para desalentar a los padres que no tienen contacto, en la medida en que no permitan que el menor tenga contacto con el padre, en separación y provocación.

Ante ello, se toma en cuenta que la Organización Mundial de la Salud considera calificar a la alienación parental como una enfermedad participante dentro del rubro CIE-11, tal es así que, a partir del 2019, la alienación parental se puede considerar como aquella enfermedad que es producida por una naturaleza psicológica, por lo tanto, este ámbito debe de ser evaluado bajo un aspecto psicológico tomando en cuenta la personalidad de la persona hacia el menor (Bermúdez, 2018).

Como consecuencia natural es valorable tomar en cuenta que esta enfermedad hasta el momento aun no se a tenido un correcto nivel de valoración, como un elemento propio ante los actos de violencia, tal es así que con el transcurrir del

tiempo, diversos países han intentado prevenir, proteger y restituir los derechos del menor ante este caso de síndrome, pues este conflicto de disputa perjudica la intervención de los principales derechos del menor, así como el estudio jurídico de la ciencia psicológica (Ricaurte, 2017).

Así, la alienación parental se genera como una enfermedad que interrumpe la relación entre los padres y el niño, en ocasiones con padres jóvenes, con los que no conviven. Si bien esto ocurre en casa y por el contacto de los padres que se encuentra detenido y también con la participación de una familia anterior, son muy claramente apreciados en los tribunales, en relación a la disputa por la custodia y disposición de sus hijos, pues la crianza de los padres, según los expertos, causa graves daños psicológicos que afectan su derecho a ponerse en contacto con sus padres. Por tanto, es importante analizar este tema en los legisladores y jurisprudencia nacionales y nacionales.

Para argentina este síndrome es un proceso mediante el cual un padre, se ve llevado a compartir de una manera más o menos inteligente un conjunto de ideas e impresiones falsas, distorsionadas o exageradas sobre los padres hacia lo hijos, esto va a tener una dependencia de idea de paternidad, ya que el objetivo de la opinión de un psicólogo en materia civil es separar las características de las relaciones parentales de los cónyuges y al mismo tiempo aclarar las cuestiones de fondo: los padres y los divorciados en relación al vínculo familiar (Defensoría del Pueblo, 2020).

De manera similar ocurrió en Brasil, cuando ante la problemática, se presentó una nueva normativa con el fin de poder incrementar actuaciones psicológicas a través de exámenes, para poder corroborar los aspectos emocionales en relación a la situación de vulnerabilidad (García, 2010).

Según México esta conducta es acreditada por la persona que tiene la patria potestad del menor, principalmente por aquella impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos entre el menor y el padre, ante esta medida, su norma establece asegurar el bienestar del menor tomando en cuenta la aplicabilidad del departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Mateo, 2016).

Sin embargo, a nivel nacional se ha analizado que el problema identifica un mal contexto, se observó un comportamiento diferenciado y alienado en la pericia psicológica, pero no fue prácticamente aceptado como culpable del delito; Sin embargo, según el compromiso del infractor, no se restringen los derechos si no vuelve a cometer otro delito.

Esto comprende que dentro de la legislación donde se determine un comportamiento negativo en el ámbito del desarrollo psicológico de un hijo, el progenitor que ejecute dicha acción deberá ser sancionado y, conforme la propia legislación actual, se debe proceder a la variación de tenencia a favor del progenitor que no ha ejecutado la alienación.

Ahora, frente a este problema el Estado aun no ha justificado medidas necesarias de valoración normativa, pues aun se sigue evidenciando este comportamiento

manipulable de los padres hacia los hijos, es por ello que se busca con la investigación llegar a modificar el art. 75 del Código De Niños y Adolescentes con el fin de prevenir el síndrome de alienación parental en el Perú.

Esta implementación recaerá ante la suspensión de la patria postestad considerando un nuevo literal en donde se interponga que todo padre no debe de manipular al menor, ni generar un síndrome de alienación parental, de caso contrario se le suspenderá la patria potestad, por haber generado una manipulación en contra del menor con su otro progenitor.

Ante este problema, se plantea como pregunta ¿Qué efecto jurídico genera la modificación del art. 75 del Código De Niños y Adolescentes en función a la prevención del síndrome de alienación parental?, así mismo se puede evidenciar como objetivo general: Proponer la modificación del art. 75 del Código De Niños y Adolescentes para evitar el síndrome de alienación parental en el Perú; por otro lado, como objetivo específico se tiene: Identificar la aplicabilidad normativa del síndrome de alienación parental en el Perú, analizar el artículo 75 del Código De Niños y Adolescentes frente a los derechos y deberes de los padres y determinar bajo qué circunstancias se puede modificación el art. 75 del Código De Niños y Adolescentes en función al síndrome de alienación parental, finalmente como hipótesis se plantea que si se proponer la modificación del art. 75 del Código De Niños y Adolescentes, entonces se evitara un síndrome de alienación parental en el Perú, generando una mejor relación familiar y protección de derechos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Castaño (2018), en su investigación titulada: Ficción o realidad de la existencia de síndrome de alienación parental, la cual fue presentada para obtener el grado de Licenciado en Derecho Penal, el cual concluye que:

Por otro lado, quienes lo ven desde un punto de vista jurídico parten de los efectos, es decir, estos comportamientos van en contra del nivel legal, sobre todo porque influye mucho en la decisión que toma este juez. Lo cierto es que no es fácil determinar si es importante utilizar las características de este síndrome como factor decisivo en el proceso de divorcio, y existe un gran riesgo de que muchos escritores jurídicos se hayan atrevido a hacerlo.

En el estado ecuatoriano se puede evidenciar que en casos de proceso de divorcio la existencia del síndrome de alienación parental es muy común, ya que las partes involucradas realizan actos considerados anti jurídicos, resaltando así el desequilibrio emocional que se ocasiona a los menores involucrados y de igual forma en las decisiones que serán realizadas por el juez.

Rodríguez (2019), en su investigación titulada: Análisis de la regulación del síndrome de alienación parental frente a la protección del interés superior del niño, la cual fue presentada para obtener el título profesional de Abogado, el cual concluye que:

A partir del estudio realizado por el autor, se pudo determinar que ya existen países como España y Brasil que tienen en sus estándares el síndrome de alienación controlado como violencia o abuso que los padres pueden hacer contra su hijo menor. Y desinformación que el padre con custodia solo puede comunicar contra el custodio, provocando que se revoque o cambie la custodia y también la Autoridad Parental.

La normatividad ecuatoriana presenta herramienta las cuales, si protegen a los menores que se encuentra involucrados en un proceso de divorcio y tenencia del menor, lo cual el problema nace al momento de aplicar las herramientas jurídicas, es por ello que es de vital importancia capacitaciones a las personas que ejercen justicia.

Rodríguez (2017), en su investigación señala: Análisis a la alienación Parental frente a la tenencia en la corte superior de Lima Sur, la cual fue presentada para obtener el título profesional de Abogada, el cual concluye que:

La disciplina adolescente es una verdadera manifestación del Síndrome de Alienación Parental donde el padre alienado ha logrado manipular los hechos que el adolescente ha vivido con otros padres, en la medida en que este último no quiere, lo cual una de las técnicas utilizadas por un padre distante para evitar cualquier comunicación o contacto físico por parte de un padre educado es un vínculo que debe restablecerse mediante un cambio de posesión en el mejor interés del niño.

La presente investigación da a conocer las distintas formas de cómo aplicar el síndrome de alienación parental, sin embargo, teniendo distintas doctrinas como investigaciones de cómo afecta la alienación parental al bienestar del adolescente que se encuentra involucrado de un proceso de tenencia, el estado peruano no aplica o genera nuevas herramientas jurídicas para evitar este síndrome.

Aguirre (2019), en su investigación titulada: Causal de perdida de patria potestad a través del síndrome de alienación parental, la cual fue presentada para obtener el título profesional de Abogado, la cual concluye que

Deba implementarse nuevos recursos humanos, no solo en las sedes judiciales o fiscales, sino también en los municipios a nivel nacional, es decir, equipo multidisciplinario que participa en estos casos cruciales en los que SAP tiene influencia y menor posesión en el ejercicio parental. En el juzgado, a la hora de resolver situaciones de patria potestad o custodia de un menor, debe existir personal especializado que, mediante visitas sorpresa, identifique cuál de los dos progenitores es una persona diferente y si el menor realmente padece este síndrome (SAP). Siempre que existan actuaciones previas por parte de uno de los padres o de personas con legítimo interés en el menor.

En la actualidad existen muchos casos con el síndrome de alienación parental, el cual no es identificado correctamente por el tan solo hecho de no existir

mecanismo o no aplicar adecuadamente las herramientas existentes que puedan demostrar la existencia de una SAP.

Tayo (2018), en su investigación señalada: El ordenamiento jurídico peruano y el síndrome de alienación parental, la cual fue presentada para obtener el título profesional de Abogado, el cual concluye que:

La organización familiar tiene actualmente una serie de problemas que socavan su estructura. Un problema fundamental es el divorcio y / o el divorcio conyugal, cuyas consecuencias van en detrimento de los derechos de los niños directamente afectados. En el contexto del divorcio, también se produce un fenómeno trascendental perjudicial, que por principios se conoce como síndrome de alienación parental. Este síndrome se concibe como una manipulación que un padre usa sobre un niño o niños para molestarlos con palabras o acciones junto con su otra pareja.

Todo proceso de divorcio puede generar la existencia del síndrome de alienación parental, por el tan solo hecho de que uno de los progenitores que desean obtener la patria potestad influye de manera ilegítima sobre el menor, con el propósito de generar una inseguridad sobre el otro progenitor, afectando directamente en las decisiones judiciales, sin embargo esta situaciones no se encuentra muy bien investigada ya que no existen herramientas que supervisen y protejan correctamente el bienestar del menor involucrado.

Gallardo (2020), en su investigación señalada: Determinación de la vulneración del interés superior del niño frente a la existencia del síndrome de alienación

parental, la cual fue presentada para obtener el título profesional de Abogado, logrando concluir que:

La violación del derecho al interés superior de los menores, se representan el proceso de alienación parental en Chiclayo 2016-2017, la cual es negativa porque se manifiesta como un problema porque los derechos son violentados con los Derechos Constitucionales de los menores donde algunos padres, que están siendo separados, manipulan al menor, afectando su estado emocional y trayendo consigo muchas otras consecuencias; Asimismo, este síndrome no está actualmente controlado en el Perú, pero debe tenerse en cuenta a la hora de tomar decisiones judiciales en el proceso de custodia y debe incluirse en el cuadro de síndrome que figura en la lista psiquiátrica.

Es importante dar a conocer la falta de conocimiento de los padres que ocasionan la existencia del síndrome de alienación parental, ya que se puede evidencia que el único objetivo que tiene los padres al aplicar este síndrome es no separarse físicamente de su menor hijo, sin embargo, no toman en cuenta el daño emocional y psicológico que le ocasionan, dejando de lado que estas acciones pueden repercutir en el correcto desarrollo del menor.

2.2. Base teórica

Aspectos conceptuales y doctrinales del Síndrome de Alienación Parental

Aguilar (2013), expresa que: “El primer autor que definió el SAP fue Richard Gardner en 1985, profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de

Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia, en un artículo titulado “Tendencias recientes en el divorcio y la litigación por la custodia”. En la segunda edición de su libro “el Síndrome de Alienación Parental” definió el SAP como: “Un trastorno que surge primero en el caso de una disputa infantil. Su primera aparición fue una difamación crítica del hijo contra uno de los padres, acto que no tenía justificación. Este fenómeno es el resultado de una combinación del principio regulador de un padre (hecho en mente) y el niño mismo que contribuye a la destrucción de la expectativa del problema de los padres.”

Manuel Aguilar (2013), expresa que:

El primer autor en establecer el SAP fue Richard Gardner, profesor de medicina clínica en el Departamento de Pediatría de la Universidad de Columbia, en un artículo titulado "Práctica reciente en divorcios y litigios preventivos" en 1985.

En la segunda edición de su libro “el Síndrome de Alienación Parental” definió el SAP como:

Un trastorno que surge primero en el caso de una disputa infantil. Su primera aparición fue una difamación crítica del hijo contra uno de los padres, acto que no tenía justificación. Este fenómeno es el resultado de una combinación del principio regulador de un padre (hecho en mente) y el niño mismo que contribuye a la destrucción de la expectativa del problema de los padres.

Alascio (2007), señala que: “Los síntomas que se han asociado al SAP son, en suma, los siguientes:

- a) *Campaña de difamación en la que el niño está obsesionado con el odio de uno de los padres:* Aquí el "lavado de cerebro" realizado por el padre divorciado está ligado a la contribución del propio niño a la difamación del padre divorciado. No estamos en contra de SAP si el chico no coopera en esta campaña.
- b) *Racionalización de la conducta débil, absurda o abusiva:* SAP solo puede ser aprendido por niños que no hayan sido sometidos a ninguna forma de abuso físico, sexual o emocional; De lo contrario, el comportamiento abusivo de los adolescentes hacia los padres puede estar justificado. Por el contrario, SAP se caracteriza por el hecho de que el adolescente hace justicia al odio hacia sus padres separados con argumentos absurdos.
- c) *Falta de ambivalencia:* Las relaciones personales siempre tienen aspectos positivos y negativos. Los niños con SAP no reconocen los aspectos positivos de su relación con el padre alienado y se enfocan solo en los aspectos negativos, y viceversa con el padre.
- d) *El fenómeno del "pensador independiente":* Este fenómeno ocurre cuando el niño desarrolla un sentimiento de desprecio por el padre alejado cuando en realidad imita al progenitor alejado.
- e) *Apoyo automático para padres de crianza:* un niño con SAP apoya automáticamente a los padres de crianza sin reflexionar en caso de conflicto entre los padres.

f) *Falta de remordimiento por la crueldad hacia los progenitores*: Los niños con SAP no sienten remordimiento por expresar su odio hacia los padres alienados, que tienen la capacidad de tolerar el comportamiento *del niño o de suspender el contacto*.

g) *Presencia de "situaciones" prestadas*: el niño describe situaciones que, por su naturaleza, no son adecuadas para su edad y se consideran el trabajo de padres reflexivos.

h) *Animosidad hacia la familia de padres separados*: el niño odia a los familiares de padres desconocidos y puede negarse a visitarlos”.

Pedrosa y Bouza, señala que: “Warshacks, en su libro *Divorce Poisson*, sintetiza admirablemente con dos cuestionamientos los comportamientos de rechazo que Gardner no considera como alienación parental. Primer cuestionamiento:

1) ¿Su hijo ocasionalmente critica a su ex conyugue, pero sin involucrarse en una campaña de denigración y no se rehúsa a pasar tiempo con el otro padre?,

2) ¿Su hijo puede antagonizar con ambos padres?,

3) ¿Existen ocasionales malas contestaciones, pero no una severa campaña de denigración y de humillación?,

4) ¿Usted inculca maliciosamente a su hijo, pero sin éxito? ¿No logra el “triunfo” del que habla Gardner?,

5) ¿Las respuestas de sus hijos son las apropiadas al severo maltrato del otro padre?,

6) ¿Usted estimula o influencia el alejamiento del niño ya sea en forma abierta y franca o en forma subrepticia, pero tratando de mantener una saludable relación entre su ex cónyuge y su hijo?,

7) ¿Surgen solo resistencias o renuencias transitorias en el tránsito de un hogar al otro?,

8) ¿Su hijo es renuente a compartir el espacio del régimen de visitas cuando la nueva pareja del padre o madre está presente?

La segunda pregunta arroja luz sobre el caso contrario, lo que significa que se utiliza para concienciar a los padres convivientes de que algunos de sus comportamientos pueden llevar al rechazo de los padres convivientes. El autor advierte que durante un tiempo los padres con custodia tratan de pensar en sus verdaderas intenciones, a partir del siguiente autoexamen:

1) ¿cuál es el propósito real para que mi hijo conozca este tipo de información?,

2) ¿Afectara a mi hijo conocer este comportamiento del padre que yo voy a criticar?,

3) ¿Cómo ayudarlos a comprender lo que quiero contarles?,

4) ¿Cuáles son los posibles efectos de revelarles esto a los niños, a pesar del posible riesgo de que pudiera afectarse la relación con el padre o la madre?,

5) si estuviera felizmente casada o casado con su padre o madre, y necesitase proteger la relación con él o ella, ¿cómo manejaría la situación?

(...)"

Lujan, et al (2016) (S/A) señala que:

“El Síndrome de Alienación Parental es un proceso que consiste en programar a un hijo para que odio a uno de sus padres sin que tenga justificación. El hijo da entonces su propia contribución en la campaña de denigración que ofrece el padre alienador en contra de su ex pareja. El progenitor alienador confía en su hijo sus sentimientos negativos y las malas experiencias vividas con el progenitor ausente, provocando que el menor absorba la negatividad que éste desprende y haciendo que rechace injustificadamente a su propio padre o madre.

El síndrome de alienación parental (SAP)

Es importante brindar los alcances del llamado síndrome de alienación parental que es citado expresamente en la sentencia de vista que venimos comentando, citando la Sala Superior que no es que el demandante (padre) mienta a su mejor hijo sobre su condición, sino que busca ayuda profesional para darle al hijo la información necesaria; Cuando la separación de los padres esté claramente prohibida, directa o indirectamente; es de tenerse presente que en este caso, el padre repitió constantemente a su hijo las actitudes de la madre que considera reprochables, citándole que esta lo ha abandonado para rehacer su vida con otro hombre, o mostrándole las comunicaciones sostenidas con la madre y los escritos judiciales, siendo que el fin aparente del padre no era otro que lograr el descrédito de la madre frente al hijo de ambos (Ariano. et al, 2015).

Haciendo nuestras las frases del psicólogo clínico y forense español Aguilar (2006), “ningún niño debería estar obligado a tener que elegir entre sus padres”. El síndrome de alienación parental (SAP) es un concepto creado en 1985 por el psiquiatra forense norteamericano Richard Gardner, quien se desempeñaba como perito y consejero de los tribunales estadounidenses, siguiendo sus ideas, este síndrome se origina principalmente en los procesos de tenencia o tuición, consistiendo en una campaña de difamación injustificada o de sistemático adoctrinamiento del hijo, ejercida por uno de los padres, él que generalmente ostenta la tenencia de hecho, al que se le llama comúnmente como padre alienador, en contra del otro progenitor con el que el niño no convive, llamado por la doctrina como padre alienado.

Pero no solo el padre alienador es sujeto activo de la alienación parental, pues también podría ejercer alienación parental cualquier otra persona en la vida del niño que desempeñe funciones parentales, como los abuelos, los tíos, e inclusive los padrastros, mejor llamados padres afines o padres sociales. Algunas conductas típicas de alienación parental son: sobrecalificarse al padre alienador en relación con el padre alienado, impedir u obstruir las relaciones y la comunicación del niño con el padre alienado, sobrevalorar constantemente las conductas del padre alienado que se consideran negativas, desvalorar constantemente al padre alienado hablándole al niño despectivamente de aquel, e incluso chantajear al niño para percibir de él una mayor atención (Cortés, 2013).

En resumen, la eliminación de un padre altera la conciencia de su hijo de varias maneras, con el fin de prevenir, interrumpir o dañar su relación con el otro padre. La iniciación del divorcio es una acción real y la discriminación y desaprobación del padre se inflige a su hijo, y el respeto por el otro padre, en la medida en que el hijo se convierte en un acto de despecho hacia los padres. Cuando el niño ya no necesita contribución o instrucción y desarrolla su comportamiento abusivo hacia el padre, la competencia es exitosa y el hijo ve a su padre como un abusador, cuya proximidad está en su persona. Parece que fueron independientes del padre puro que inició la competencia, es decir, los ataques se llevaron a cabo contra el propio hijo. (Cortés, 2013).

Procesos de Síndrome de Alienación Parental según Richard Gardner

Richard Gardner dividió al proceso de alienación en tres fases o en tres grados de intensidad, que resumimos de la siguiente manera:

(i) Alienación leve: que no sería otra cosa que el inicio de la campaña de desprestigio, sin embargo, el adoctrinamiento es todavía de baja intensidad, de tal forma que el niño todavía acepta y solicita relacionarse con el progenitor alienado.

(ii) Alienación moderada: cuando se va consolidando el adoctrinamiento, de tal manera que ya es parte de las emociones del menor, haciéndose más conflictivas las relaciones entre el padre alienado y el niño, generalmente en el momento en que se desarrollan las visitas, además el niño va

sobrecalificando y mostrando mayor estima hacia el progenitor alienador, el cual es defendido por este, los vínculos afectivos del menor con el padre alienado se van deteriorando, surgiendo un distanciamiento entre ambos.

(iii) Alienación severa o grave: cuando el niño manifiesta un repudio total hacia el padre alienado, el mismo niño toma iniciativa de la campaña denigratoria en contra del progenitor alienado, estableciéndose una relación de complicidad y de lealtad absoluta hacia este, de modo tal que el niño lo defiende inexorablemente, el menor alienado no siente culpa alguna de su actuar y se desvincula afectivamente del padre alienado, sustituyéndose el afecto por odio. En esta etapa las visitas se vuelven insostenibles, el niño es parte de provocaciones y desidia hacia el padre alienado, a veces huye de su presencia, manifiesta repudio hacia las visitas, la familia del padre alienado también se vuelve repulsiva para el niño.

La evaluación del Síndrome de Alienación Parental

A efectos de presentar un esquema resumido de elementos teóricos aplicables a la evaluación del Síndrome de Alienación Parental (SAP, en adelante), conviene detallar las siguientes referencias, de acuerdo a lo que menciona Bermúdez (2012):

Progenitor	Este término reemplaza la denominación de “padre” o “madre”, y permite identificar a cada progenitor con
-------------------	--

	un derecho en específico: o la tenencia o el régimen de visitas (Bermúdez, 2018).
Agente alienador, agente perturbador	De acuerdo a lo que analiza Luengo (2003), implica una persona que puede ser el “progenitor” como puede ser también otra “persona” que desarrolle un comportamiento negativo sobre una persona menor de edad. Así, el elemento característico es el acto de provocar la mala imagen de otro progenitor para provocar el comportamiento del menor frente al otro progenitor. (Bermúdez, 2018).
Descendiente dependiente alienado	Es el integrante de una <i>familia en situación de crisis</i> (Bouché, 2006), quien cree que la comunicación mostrada por un agente desconocido o un agente perturbador es genuina y expone un comportamiento negativo hacia otros padres..
Agente receptor de la alienación	Son los padres sobre los que se forma la percepción negativa de su presencia y, por tanto, víctima del rechazo o asignación de valores negativos por parte de la descendencia alejada o dependiente (Bermúdez, 2018).

Familia alineada	Son los integrantes de la familia, en el ámbito extendido y amplio del término, que asume un comportamiento negativo frente al agente receptor de la alienación (Bermúdez, 2018).
Alienación, proceso de alienación, proceso de perturbación	Es un proceso, continuo o ininterrumpido, violento o superficial que implica una acción premeditada contra el familiar del adicto, de manera que su condición puede ser relativa negativamente y se pueden resaltar positivamente las habilidades del agente opuesto, logrando una relación emocional más predecible (Bermúdez, 2018). Se desarrolla en cuatro niveles.
Nivel de alienación competitivo	Es el comportamiento del agente alienador que asume una condición de “bueno” o “divertido” (Garfinkel, y Pérez, 2006) frente al alineado para disminuir las capacidades del otro progenitor, sin implicar otra conducta negativa efectiva o complementaria.
Nivel de alienación obstruccionista	Es la conducta del agente separador que implica una serie de acciones emocionales y efectivas

	contra otros padres para evitar una comunicación fluida con el interesado (Bermúdez, 2018).
Nivel de alienación judicial	En este nivel, los agentes alienados o los beneficiarios inician un litigio victimizándose a sí mismos, debido a la acción directa contra sus derechos. (Alda y Gabaldón, 2006).
Nivel de alienación exterminador	Ocurre cuando el agente separador complementa y efectivamente desarrolla un nivel de barrera en la conexión del dependiente con el otro progenitor, impidiendo cualquier tipo de relación, comunicación o contacto de cualquier forma, sin una razón objetiva (Gonzáles y Cigoli, 2007). Produce, como referencia general, una pederectomía en el agente receptor del aislamiento (i) y en el propio niño aislado, que asume que "ha perdido a otro progenitor" (ii).

El Síndrome de Alienación Parental como causa de los conflictos familiares

Sin embargo, estos elementos no son estáticos, y generalmente se evalúan en función de los intereses y expectativas del padre y otros miembros de la familia en el conflicto familiar, por lo que en última instancia puede ser que no se

considere una situación negativa para el padre en conductas armoniosas (Bermúdez, 2018); y esto se debe principalmente a que se debe tener en cuenta:

a) El contexto de la edad de las personas que participan en el conflicto.

En este sentido, el SAP incidirá en mayor medida en los descendientes o dependientes alienados cuando estos cuenten con una edad relativamente muy corta. Así, se reducirán los efectos negativos del conflicto de los progenitores cuando los hijos cuenten con una edad mayor.

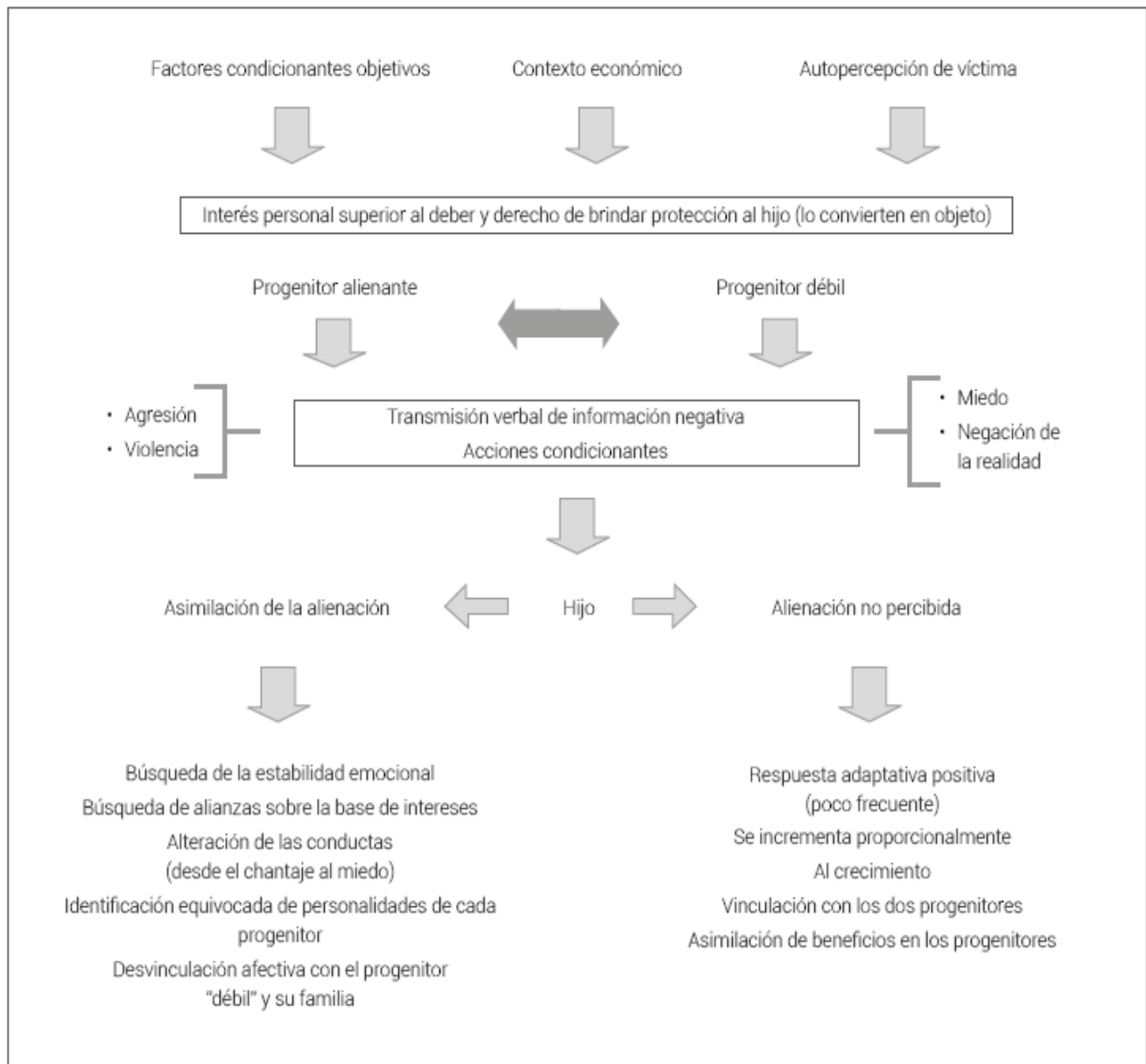
b) El contexto de la temporalidad de la crisis del conflicto familiar.

El tiempo suele ser relativo en los conflictos familiares y puede provocar que las iniciales situaciones de conflicto finalmente ya no se registren.

c) La interacción de otras personas en el conflicto de los progenitores.

Una situación particular en este punto es el hecho de que los progenitores, al transcurrir el tiempo, se van alejando de los *motivos que provocaron la crisis familiar* y generan situaciones personales o familiares nuevas, con la aparición de una nueva pareja o el nacimiento de otros hijos.

Sobre la base de esta situación es que se plantea un cuadro referencial, de acuerdo a lo que menciona Bermúdez (2012):



Fuente: Libro de derecho procesal de familia

La separación familiar y la influencia parental

Es un panorama muy poco evaluado por la doctrina nacional, tomando en cuenta que en un contexto de crisis resultan muy complejas las situaciones particulares que provocan una acción de *desprotección familiar, abandono moral o situación de riesgo ante un abandono material* por ausencia de progenitores, en niños o adolescentes (Bermúdez, 2010).

Por lo general, no se toma en cuenta el contexto de desarrollo de las *nuevas categorías de relaciones familiares*, las que no siempre generan un patrón de identificación objetivo, pero permite describir las siguientes manifestaciones sociofamiliares, que se clasifican del siguiente modo de acuerdo a lo que menciona Bermúdez, (2010).:

a) En función de la naturaleza de la relación entre los adultos que conforman o conformaron una relación afectiva.

En este ámbito están las *familias matrimoniales*, las *familias convivenciales* y las *familias concubinarias*.

Las familias convivenciales se pueden estructurar en tres subniveles:

i. Relaciones convivenciales, que son desarrolladas por personas que no tienen impedimento matrimonial y responden a una condición privada que determina su contexto familiar.

ii. Relaciones convivenciales, donde una parte actúa de mala fe, negando o no comunicando un impedimento matrimonial que puede provocar una condición jurídica negativa en el caso de que se registre una separación afectiva o se establezca la acreditación de la relación matrimonial preexistente con alguna persona, lo que usualmente se acredita en la etapa de la sucesión, tras la muerte de esta persona.

iii. Relaciones convivenciales, donde ambas partes registran impedimento matrimonial, lo cual no limita la ejecución de sus actos en el ámbito afectivo y personal, pero asumen como una condición expectativa que no tendrán derechos derivados de tal situación.

Estas referencias son totalmente diferentes al contexto de las *familias concubinarias*, donde preexiste una relación matrimonial que es conocida por la persona soltera, quien asume dicha situación (Bermúdez, 2010).

b) En función del desarrollo de nuevos núcleos familiares es posible identificar lo siguiente:

i. La familia extendida, la cual está caracterizada por el conjunto de personas que integran una familia en un ambiente multifamiliar, en la cual se desarrollan varios subnúcleos familiares.

La convivencia en viviendas multifamiliares es la referencia más común en este ámbito.

ii. La familia amplia, que se diferencia de la anterior cuando los diferentes subnúcleos familiares no residen en el mismo ambiente multifamiliar.

iii. La familia paralela, donde la pareja en un matrimonio o convivencia no tiene conocimiento del desarrollo de una situación concubinaria o afectiva que desarrolla su cónyuge o conviviente.

iv. La familia sucesiva, que se desarrolla en función de la disolución de un primer núcleo familiar para, luego de un tiempo, constituir un segundo núcleo familiar.

Incluso, en el caso de que el progenitor pueda integrar a sus hijos de sus dos núcleos familiares, puede desarrollar una *familia ensamblada* (Bermúdez, 2010).

c) En función de la condición jurídica que puedan desarrollar las parejas afectivas, es posible detallar cuatro niveles.

i. Las relaciones familiares jurídicamente válidas, como lo son los matrimonios y convivencias, con reconocimiento expreso y consensuado por las partes.

ii. Las relaciones familiares informales que pueden tener un reconocimiento jurídico, al cumplimiento de los requisitos de ley, como sucede en el caso de las relaciones convivenciales que aún no cumplen los dos años de convivencia pública, pacífica y no registran impedimento matrimonial.

iii. Las relaciones familiares informales que no tienen reconocimiento jurídico, pero ostentan un valor social, que permite apreciar el registro de *parejas convivenciales* donde uno de ellos registra una separación (no un divorcio) o los dos conocen de las condiciones negativas que limitan una condición matrimonial o convivencial, pero que asumen dicha referencia como un elemento no condicional de sus intereses.

iv. Las relaciones familiares no reconocidas por la legislación o por el ámbito judicial, como son las *familias homosexuales*, a pesar del antecedente expuesto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Duque vs. Colombia*.

En este ámbito, es posible identificar también los procesos que se han seguido, tanto en el Tribunal Constitucional como en el Poder Judicial por parte de Oscar Ugarteche y Susel Paredes (con sus respectivas parejas), los que, a la fecha, no han sido valoradas positivamente en el ámbito judicial nacional (Bermúdez, 2010).

El tratamiento judicial del síndrome de alienación parental

a) Alienación parental como acto de violencia psicológica y delito

Como bien lo citaba Córtes (2013), Un padre separado es el padre abusivo de un adolescente separado que ha alterado la conciencia de su hijo a través de otras estrategias, con el fin de prevenir, bloquear o destruir su relación con el otro

padre, es decir, para seducir al niño para que odie. El niño, el otro padre, le daña mental y moralmente.

A esto se suma, como consecuencia, que el niño, al ver su especial condición física y mental, por lo que está protegido y que sirve de base al principio del "interés superior del menor", impide que resista la manipulación por parte de su los padres de crianza; Y dado que el grado de vulnerabilidad de un niño será inversamente proporcional a su edad, es decir, menor edad, más vulnerabilidad, cuando se vea obligado a sentir más odio por otra persona que es más querida, importante y necesaria para él, Trastorno mental, lo cual es comparable a un trato cruel, inhumano y degradante, porque el niño, por su naturaleza, se encuentra en un estado de inseguridad, tanto física como mental, al que no se le puede resistir. Y resista este abuso; Pero lo más grave es que es uno de sus padres quien lo obliga a hacerlo, no solo porque este padre separado abusa de la discapacidad física y mental de su hijo, sino también por su inmensa confianza y amor (Cortés, 2013).

Por tanto, dado que la separación de los padres es un atentado a la integridad psíquica del niño, que es capaz de causar un daño psicológico grave, debe ser respetado y por supuesto considerado como una forma de violencia mental, que es una interpretación delictiva (delito de la mente). lesiones), por lo que podemos abordar completamente el grado o la gravedad del aislamiento de las personas ya detectadas en el artículo (Ariano. et al, 2015).

En todo caso, el tratamiento penal de la alienación parental tendrá que ceñirse asimismo a los parámetros establecidos en la Ley N.º 30364, en lo que se refiere a la determinación del nivel de lesión psicológica, tal y como lo establece el artículo 124-B que fue incorporado al Código Penal por la Ley N.º 30364, citando que de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, se entenderá:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico. Debiendo claro está, aclararse los criterios que se tomarán en cuenta para determinarse el nivel de daño psíquico, que por el momento resultan ser difusos en la norma.

b) Alienación parental en casos de tenencia

A diferencia nuestra, en otras latitudes el síndrome de alienación parental ha sido regulado explícitamente, un ejemplo de lo citado es la legislación mexicana, en efecto, al Código Civil para el Distrito Federal en México se le ha adicionado el artículo 323 *septimus*, Refiriéndose a la separación de los padres, que acredite que la violencia intrafamiliar es cometida por un familiar que cambia la conciencia de un menor para prevenir, terminar o destruir su relación con uno de sus padres; Suspensión en el ejercicio de la patria potestad, suspensión del régimen de visitas, y en el caso de protección y custodia, transferencia inmediata de la

custodia a otro progenitor, separación fácil o moderada para imponer restricciones a los padres (Ariano. et al, 2015).

Este síndrome ya había sido regulado por otros Estados mexicanos, como Aguascalientes y Morelos. También existen referencias legislativas de la alienación parental en Brasil, donde es definido como una injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente promovida por un padre o abuelo, haciendo que el niño bajo custodia repudie al otro padre (Ariano. et al, 2015).

La conducta descrita en el párrafo anterior se denomina enajenación parental cuando la cometa un progenitor que, tras declarar la conducta, quedará suspendido del ejercicio de los derechos menores del menor y, en consecuencia, del régimen de visitación y convivencia que, en su caso, se ordene. Del mismo modo, si un padre nuclear tiene la custodia y la custodia del niño, se lo entregará inmediatamente al otro padre, en el caso de aislamiento leve o moderado.

En el caso de que el niño experimente un grado severo de divorcio de los padres, no hay forma de que él o ella permanezca bajo el cuidado del padre divorciado o de su familia, todo contacto con el padre divorciado es una restricción y el niño para someterse al tratamiento indicado. Enfermedad confirmada por especificidad (Ariano. et al, 2015).

Para garantizar el bienestar de un menor, y en la medida en que, por su edad, no pueda vivir con el otro progenitor, en el caso del Tribunal Superior del Tribunal Federal de Distrito, que se considera el inmediato del menor. familia, decide quién

se hará cargo de tu escenario; Es posible vivir con el padre no resuelto mientras recibe cada tratamiento.

La regulación y aplicación del SAP también ha sido objeto de críticas y cuestionamientos, por ejemplo, el citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal mexicano, ha sido objeto de una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quienes consideran que la norma reproduce estereotipos de género en agravio de la mujer, se cuestiona el aspecto científico del SAP, señalándose que este concepto se ha mantenido estático y nunca ha sido tomado como teoría para comprobarse, en realidad, algunos han acusado a este síndrome de ser acientífico, porque no se encuentra recogido en las clasificaciones de las enfermedades mentales que tienen mayor reconocimiento a nivel mundial como la OMS (Ariano. et al, 2015).

Además, se cita que se estaría restringiendo la participación de los niños y adolescentes en el proceso a pesar de su condición de sujetos de derechos, específicamente su derecho a opinar, puesto que ante signos de alienación no se tomaría en cuenta la opinión del menor, obviándose por lo tanto los deseos del niño en los casos donde está involucrado.

Seguir estas teorías que niegan al SAP, sería tanto como aceptar que un niño no es de ninguna manera manipulable, ni influenciado psicológicamente, lo cual no se condice con la realidad, pues la inmadurez de un ser humano de corta edad lo hace altamente vulnerable a las influencias y al adoctrinamiento de los adultos con los que convive, como decía el magistrado español Francisco Serrano,

después de haber constatado a nivel profesional y de forma personal, casos flagrantes de niños alienados, a nivel científico internacional no se puede negar la existencia de una sintomatología característica de alienación en los hijos que han vivido situaciones de ruptura traumática, no obstante, se discute si esa sintomatología reúne los requisitos para ser calificada como un característico cuadro de trastorno mental, y que ese cuadro pueda alcanzar la categoría de síndrome (Serrano, 2010).

El hecho de que el SAP no se encuentre expresamente nombrado como tal en las clasificaciones de las enfermedades mentales de la OMS o en la *American Psychiatric Association* (APA), no significa que no exista o que tenga que ser dejado del lado por los operadores de justicia, después de todo, como bien ha citado García, (2009), la propia APA declara expresamente que la no inclusión de una categoría en el DSM-IV no significa necesariamente que no merezca ser objeto de investigación o tratamiento.

De otro lado, se destaca que el DSM no es exhaustivo, ni recoge un elenco cerrado de trastornos mentales. El propio sistema recoge, a modo de cláusula de cierre, una categoría abierta a la que denomina “otros focos de interés que pueden ser objeto de atención clínica”, incluyendo en ella “otros estados o problemas que puedan ser objeto de atención clínica y que se relacionan con trastornos mentales descritos previamente en este manual”. No habrá ningún clínico del mundo que ante la situación de que “el niño no quiere ver en absoluto

a su padre, no quiere relacionarse con él de ninguna forma” lo despache con un simple, señale: “eso no tiene importancia, que no lo vea; ya pasará”.

Con estas limitaciones, creo que estamos en condiciones de devolver el asunto en su momento oportuno: por un lado, el reconocimiento legal de los derechos del niño y el desprecio por el mantenimiento de los derechos del niño. Después de toda la ruptura entre los padres de la pareja de padres. y, por otro lado, la evidencia científica sobre las interacciones entre padres e hijos refuta este derecho (García, 2009).

De manera que, para decretarse el SAP y resolverse un caso de tenencia amparándose en dicha patología, el juez debe contar con elementos de juicio suficientes, extrayendo información objetiva de los medios probatorios que hayan sido incorporados al proceso de parte o de oficio; principalmente de las pericias psicológicas y psiquiátricas del equipo multidisciplinario, de peritos judiciales forenses, o del Instituto de Medicina Legal, que le permitan arribar a la convicción de que efectivamente nos encontramos ante una caso de SAP (Ariano. et al, 2015).

El distanciamiento del menor necesariamente debe tener su origen en la alienación parental, pues si ese distanciamiento o rechazo tiene como origen el actuar violento, la negligencia o la desidia del padre rechazado, es decir, que el rechazo del niño es justificado por el propio actuar del padre rechazado, entonces no estaríamos ante un caso de SAP, teniéndose en consideración que el SAP es sinónimo de rechazo injustificado a uno de los padres por parte del hijo.

Por ello, acreditado el SAP, el juez deberá entender que el niño es víctima de maltrato por obra del padre alienador, debiendo asimismo apreciar el nivel o grado de alienación, para tomar una decisión respecto de la tenencia. El Código Civil del Distrito Federal en México, es bastante inflexible en ese sentido, ordenando la variación de la tenencia, aun tratándose de casos de SAP leve y moderada (Ariano. et al, 2015).

Existe también jurisprudencia comparada, que, en casos de SAP leve, no necesariamente se dispone la variación de la tenencia o la pérdida de la misma en perjuicio del padre alienador, sino que se dispone orientación psicológica, es decir, una terapia a ambos progenitores y al menor alienado a fin de superarse esta patología, con el expreso apercibimiento de variación de la tenencia en caso de que se siga percibiendo alienación.

En casos de SAP moderado, el juez deberá evaluar la conveniencia del menor de permanecer bajo la custodia del padre alienador bajo este sistema de terapia, o en todo caso, disponer la variación progresiva de la tenencia a favor del padre alienado. En casos de SAP severo, se dispone la variación de la tenencia, perdiendo el padre alienador la custodia, aun de manera inmediata, a pesar de que el propio menor se muestre indócil a marcharse a vivir con el padre alienado (Ariano. et al, 2015).

Nuestra jurisprudencia parece seguir la lógica expuesta, habiendo dispuesto la pérdida de tenencia por parte del padre alienador, en casos notorios y severos de SAP, tenemos como ejemplo de lo citado a la Casación N.º 2067-2010-Lima,

también han existido pronunciamientos de nuestra judicatura respecto del SAP en la Casación N.º 5138-2010 Lima y a la Casación N.º 370-2013-Ica.

En la Casación N.º 2067-2010-Lima, se dispuso la variación inmediata de la tenencia a favor de la madre alienada, esto en vista de la obstrucción de los vínculos afectivos entre dos niños y su madre por parte del padre alienador y del adoctrinamiento de los menores de parte del padre alienador, decisión tomada a pesar del deseo expreso de los niños de convivir con su padre, el Colegiado Supremo cita en alusión de la sentencia de vista lo siguiente:

“Es decir, en trece, catorce, quince y dieciséis revisiones, la sala evalúa el informe del equipo multidisciplinario de mil ochocientas cincuenta y unas mil ochocientas cincuenta y ocho páginas según el asesoramiento de su profesional. Los miembros que lo firmaron tomaron la conclusión de los psicólogos en el sentido de que la evaluación de los niños sufre del "Síndrome de Alienación Parental”.

Asimismo, los adjetivos cualitativos que utilizan los niños y los aspectos más importantes del informe anterior son brillantes, lo que lleva a todas las autoridades jurisdiccionales a concluir que los niños deben restablecer la relación con la madre y tener una relación directa a la Madre. Para transmitir una mejor relación madre-hijo; agregándose que: “existe un régimen de visitas provisional que se ha supervisado a través de Psicólogos del Registro de Peritos Judiciales y del Equipo Multidisciplinario conformado por profesionales psicólogos adscritos al área de familia de esta Corte Superior de Justicia de Lima (Ariano. et al, 2015).

En un primer momento llevado a cabo al interior del domicilio del padre, y luego, por las dificultades existentes que tampoco fueron superadas, en los ambientes en donde funciona dicho equipo. Con relación a la primera etapa corren de folios sesenta a sesenta y seis, los informes psicológicos en los cuales consta el comportamiento y actitud asumida por xxx y zzz respecto a su madre. Así, en todas las visitas demostraron una falta de respeto, a través de frases humillantes y carentes de afecto, que en más de una ocasión fueron proferidas delante del padre sin que este asumiera ningún tipo de actitud constructiva de la relación materno filial”. Debido a lo cual se ordena que las visitas se realicen en ambientes privados del área psicológica del Equipo Multidisciplinario. Así, conforme al informe de fojas mil ochocientos cincuenta y cuatro a mil ochocientos cincuenta y ocho, precisan que la conducta de los menores no ha variado (Ariano. et al, 2015).

Concluyendo que este comportamiento no es consistente con el adecuado desarrollo de los valores que les sirven en su creación como seres humanos, las sesiones se caracterizaron por actitudes hostiles y abusivas hacia los niños hacia sus madres. También se refiere a la sentencia del juicio:

“Todo ello demuestra la existencia de trastornos en su personalidad así como la falta de educación y formación en valores que permitan un desarrollo integral, normal y adecuado a su condición de personas menores de edad los hechos así descritos, llevan a los psicólogos a considerar que se trata de niños alienados, es decir, que sufren del síndrome de alienación

parental, es un proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores que se genera primordialmente en el contexto de las disputas por tenencia”. Por lo que el Equipo Multidisciplinario llega a la conclusión de que los niños necesitan restablecer el vínculo con la madre, tener un trato directo con la progenitora a fin de reencauzar una mejor relación maternal que resulta determinante para su desarrollo personal, tanto más si no se encuentra impedida de ejercer su rol maternal”.

Principios más relevantes

Diversos especialistas establecen criterios de identificación del Síndrome de Alienación Parental: Aguilar (2013), describe que las conductas que van a servir como criterios para que el lector interesado pueda identificar si unos menores son víctimas del SAP son los siguientes:

- 1ª Campañas de injurias y desaprobación;
- 2ª Explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación;
- 3ª Ausencia de ambivalencia en su odio al progenitor;
- 4ª Defensa del progenitor alienador;
- 5ª Ausencia de culpabilidad;
- 6ª Escenarios prestados;
- 7ª Extensión del odio al entorno del progenitor alienado.

Información confidencial sobre correo y paquetes enviados a niños; 5 devaluación e insultos de otros padres hacia los hijos; 6 Negarse a informar a otros padres sobre las actividades en las que participan los niños; 7 Hablar groseramente sobre la nueva esposa de otro padre; 8 Impedir que otros padres ejerzan su derecho a visitar; “Olvidar” notificar a otros padres de 9 citas importantes; 10 involucrar a su entorno en el lavado de cerebro de sus hijos; 11^a Tomar decisiones importantes para los niños sin consultar a otros padres; 12 cambiar (o intentar cambiar) sus apellidos o nombres; 13 evitar que otros padres ingresen a los registros médicos y escolares de sus hijos; 14 Vete de vacaciones sin hijos y déjalos con otra persona, incluso si hay otros padres disponibles y dispuestos a cuidarlos; 15 Dígale a los niños que la ropa o los regalos que otros padres les han comprado son feos y prohíba que los usen; 16 amenazar con castigar a los niños si se atreven a llamar, escribir o contactar a otros padres; 17 Reprender a otros padres por abuso infantil. Para Bon-Walsh, hay 4 criterios que nos permiten predecir razonablemente si el proceso de separación está en curso:

1^a Obstrucción a todo contacto: la razón más alegada es que el otro progenitor no es capaz de ocuparse de los hijos, por lo que éstos no se sienten bien cuando vuelven de las visitas;

2^a Denuncias falsas de abuso: sobre todo de tipo sexual, aunque también alegan el abuso emocional, acusándose los progenitores sobre juicios morales de la educación de los hijos;

3ª Deterioro de la relación desde la separación: es el criterio más decisivo, por lo que es importante el estudio de la relación parental antes de la separación y no fiarse únicamente de lo que cuentan los hijos;

4ª Reacción de miedo por parte de los hijos: el hijo puede mostrar una reacción evidente de miedo, de desagrado o de estar en desacuerdo con el progenitor alienador. Están sometidos regularmente a tests de lealtad”.

Principios y normas constitucionales de protección al niño y al adolescente ante el Síndrome de Alienación Parental

Convención sobre los Derechos del Niño

Es pertinente precisar que los principios constitucionales, y por extensión, los principios consagrados en normas con rango constitucional como la Convención sobre los Derechos del Niño, cumplen dos funciones, que según Plácido (2001) son:

- a. Función legisladora: permite desarrollar las normas de menor grado dentro de los alcances que propone cada principio constitucional.
- b. Función interpretadora: permite encontrar el verdadero sentido de las normas de menor grado e integrar el sistema jurídico en caso de defecto o deficiencia de la ley.

Adicionalmente de acuerdo a lo que menciona Morales (2016), se debe tomar en consideración que dicha convención acoge la mencionada “doctrina sobre la

protección integral”, la cual ha sido desarrollada en los párrafos precedentes, y cuyos instrumentos básicos son:

- 1) La Convención sobre los derechos del niño, del 20 de noviembre de 1989,
- 2) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing del 29 de noviembre de 1985), y
- 3) Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad y Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Reglas de Riyadh del 14 de diciembre de 1990) (Plácido, 2001).

Teniendo en cuenta lo antes señalado, la Convención sobre los derechos del niño regula una serie de principios y normas que garantizan los derechos de ellos tanto a nivel extrapatrimonial como patrimonial, como, por ejemplo:

Principio de bienestar en la niñez y adolescencia

Artículo 3. [...] 2. Los Estados Partes se comprometen a brindar la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante ellos ante la ley, y para ello adoptarán todas las leyes.

Nótese que el compromiso de los Estados partes de asegurar la protección y el cuidado de las niñas, niños y adolescentes tiene como finalidad su bienestar, el cual tiene como significados: “estado de la persona que goza de buena salud

física y mental, lo que le proporciona un sentimiento de satisfacción y tranquilidad”, y el “estado de una persona cuyas condiciones económicas le permiten vivir con holgura”, Como resultado, los menores pueden lograr dicho bienestar cuando se encuentran en armonía no solo física y mental, sino también económicamente; Y el primer paso es el debido cuidado tanto de su integridad como de su propiedad por parte de sus padres que ejercen su patria potestad, que es su deber y derecho, de acuerdo con las normas pertinentes, que obligan al Estado a emprender acciones tanto legales como administrativas (Morales, 2016).

Considerar que la protección de las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado para lograr su bienestar se traspasa aparentemente tanto a sus padres, tutores como a sus responsables; Y esto, porque una protección especial contra ellos recae no solo en el Estado, sino también en la comunidad, y por naturaleza, en sus familiares directos y / o cercanos. (Morales, 2016).

Derecho a ser escuchado en la niñez y adolescencia

Artículo 12.

1. Los Estados partes aseguran al niño que puede formarse su propia opinión, otorgándole el derecho a expresar su opinión libremente, con sujeción a su edad y madurez, teniendo en cuenta las opiniones del niño sobre todos los asuntos.

2. Para ello, de acuerdo con las normas procesales de la legislación nacional, se le dará al niño la oportunidad de ser escuchado directamente o por el representante o institución correspondiente en cualquier procedimiento judicial o administrativo que le afecte.

Este artículo debe resaltar la importancia de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes (cuando tienen capacidad suficiente para discriminar a cualquier edad y expresar una opinión decisiva) para expresar su opinión sobre cualquier asunto que les pueda afectar, es decir, ya sea en el Nivel adicional de paternidad (posesión) o patriarcado (la naturaleza de su propiedad), dado que en nuestra ley, y en particular la potestad que corresponde a las normas parentales, se hace cumplir en el artículo 459 del Código Civil (Morales, 2016).

Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, estamos bajo la influencia del "principio de protección integral", que sugiere que los menores deben ser protegidos de manera especial e integral. Esto se justifica porque estas personas están sujetas a derechos especiales, ya que se encuentran en una situación en la que están desarrollando su personalidad física y psicológicamente, lo cual es importante para que sean más sensibles a las situaciones que se les presentan. Gran grado de vulnerabilidad (diferente de los adultos); Por tanto, el estado debe garantizar sus derechos (Morales, 2016).

Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente

El principio del interés superior de la niña, el niño y el adolescente es la garantía y principio constitucional por el cual el Estado, su jurisdicción y órganos administrativos, así como la comunidad y la familia, aseguran la satisfacción de sus derechos, además de darles prioridad en caso de conflicto que busca reducirlos. (Morales, 2016).

Debe tenerse en cuenta que es garante, ya que cumple la tarea de garantizar el cumplimiento y respeto de sus derechos; Y es de carácter constitucional, pues está contenido no solo en el artículo IX del Título Preliminar del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 27337), sino también en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Y Principios de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

Este principio debe ser considerado como un principio rector que sirve como principio rector tanto en la resolución de conflictos de interés como en la divulgación de la ley o su desarrollo, cumpliendo con todas las capacidades del Estado (Morales, 2016).

Principio de la Patria potestad, tutela y el rol de cuidado

De acuerdo con los argumentos esbozados en el párrafo anterior, el propósito de la patria potestad y las instituciones familiares parentales es claro, el cual se resume en el cuidado de los hijos o vecinos en persona y propiedad; Es decir, tanto personal como heredado, lo que se refleja en su bienestar integral.

Asimismo, para lograr este objetivo es necesario utilizar las características de las organizaciones en cuestión, ya que es abstracto e ineficiente tener tal responsabilidad si no se implementa.

Con base en lo anterior, el cuidado o protección de los niños o vecinos se determina dirigiendo su proceso educativo, proporcionándoles alimentos, representándolos en su vida cívica, administrando su propiedad o cansándolos en la sociedad. Esta función de cuidado o protección proviene de una pura relación de archivo, que se realiza en la patria potestad y, en consecuencia, en la custodia; El Conservatorio también cuenta, por supuesto, con otra institución adicional de protección familiar para personas con discapacidad de edad legal.

En todas estas organizaciones familiares de apoyo o complementarias para la protección de la familia, el factor común es ciertamente el cuidado, la protección, para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, quienes merecen una protección especial por parte del Estado, la comunidad. Y la familia (por su debilidad), haga justicia a la presencia de las instituciones mencionadas.

Por ello, creemos que, más que organizaciones de protección familiar solidaria o complementarias, estamos ante "organizaciones de atención familiar", organizaciones que cumplen un papel solidario, ya sean de origen natural (parental) o excluidas (familiares o terceros) lo que significa que, independientemente de quién obtenga el puesto, la tarea es la misma.

Sobre el particular, Fernández (2015), refiere:

También estamos ante un rol de cuidado que, como institución regida por el concepto de patria potestad, corresponde únicamente a los padres por su condición de padres. Si es así, no pueden utilizarlo, se pedirá a otros que se ocupen de los niños, pero con un título diferente. En resumen, aquí estamos como estadísticas complementarias de la Autoridad Parental antes de la custodia y curación (p. 224).

Por su parte, Plácido (2001), señala:

El Código Civil regula un sistema de amparo para niños y adolescentes por el cual se encarga a la familia el cuidado de la persona y bienes de los menores; de tal forma que, son parientes del menor, quienes han de protegerlos. Dentro de la estructura de ese sistema, la patria potestad constituye la figura básica y es a falta de ella que entra a funcionar la figura supletoria de la tutela. Se comprueba la integración de ambas figuras en una sola Institución Protectora: todas procuran el mismo fin (p. 360).

Como puede verse en las enseñanzas detalladas, el papel de cuidado o protección es la función principal de cualquier organización de apoyo o complementaria de protección familiar. Por tanto, también es cierto que la custodia se utiliza teóricamente en ausencia de la patria potestad, es decir, cuando se suspende o termina; Momento ideal para que otros familiares, como los abuelos, realicen las mismas tareas que los padres, aunque creemos que ambas instituciones pueden convivir excepcionalmente.

De hecho, para los mismos o similares propósitos, la suplementación es una característica esencial, y no específica (a menos que la estructura de la organización o sus reglas sean muy específicas o significativamente diferentes entre sí, situación que no está presente en el caso de análisis). Se refuerza aún más el propósito de protección o cuidado frente a la convivencia de organizaciones familiares que naturalmente mantienen esta función. El resultado es propicio para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, para el desarrollo pleno y armónico de sus personalidades; Y sobre esto debe entenderse el principio de su mejor interés.

Por supuesto, al igual que la propiedad conjunta o la paternidad compartida, la coexistencia de dos organizaciones no siempre será más beneficiosa para las niñas, los niños y los adolescentes, ya que la estabilidad emocional y el verdadero desarrollo de la personalidad son sus propias prioridades u objetivos. Involucrar a las personas en cuestión bajo cualquier circunstancia; Así que el análisis sin duda será caso por caso para aclarar. Sin embargo, en principio, las organizaciones asistenciales se complementan y aseguran el mismo objetivo.

También es necesario mostrar la patria potestad, ya que es innata en la posición de padre, y por la infame importancia que juega, cualquier conflicto conyugal, concubino, paterno o familiar debe verse afectado en principio; Si bien la institución es de importancia física, por ejemplo, en la toma de decisiones sobre la vida cotidiana de los niños o sus procesos educativos, lo cual no es necesario cuando se está con ellos; Recuerde que la autoridad de los padres es

extremadamente común y abstracta. Por tanto, privar a un padre de este medio, en lugar de su propio deber, es deber de las hijas, hijos y adolescentes.

Es por ello que la institución en cuestión debe estar suspendida o desaparecida solo en este último caso, por lo que simples disputas maritales, concubinas o personales, así como características menos adecuadas en el cuidado de los niños creemos que su aprobación no es suficiente para continuar. Por ello, según la jurisprudencia, en el caso de divorcios o procesos de custodia por varios años, no se aplicará el "castigo" controlado por el artículo 340 de la CC. Llegados a este punto conviene recordar que una cosa es la relación conyugal y otra es la relación conyugal, concubina o personal. A nivel individual, una persona puede no ser la "mejor" pareja, pero quizás el "mejor" padre.

Además, y en vista del párrafo anterior, la idea de igualdad de los padres en la educación conjunta o la educación está regulada en el párrafo 1 del artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que existe con el reconocimiento de la patria. Incluso una vez fuerte; Poder; En ausencia de esto, la situación contraria, incluso si es para uno o ambos padres.

Entendiendo la igualdad, dado que existe la institución de propiedad conjunta o coparentalidad, las instituciones de "cuidado compartido" deberían considerar más razones. La posesión es solo uno de los rasgos que muchos derivan de la autoridad de los padres, así como la cohabitación o la paternidad si quieres llamarlo paternidad.

Si esta característica se puede utilizar conjuntamente entre diferentes padres, entonces con más énfasis, en particular, se debería permitir el cuidado conjunto entre padres y tutores de los niños y sus vecinos (coexistencia entre la patria potestad y la paternidad), ya que es más excelente y tiene un papel amplio. ; Y que, en todos los casos, como la coparentalidad o el cuidado conjunto, el objetivo es asegurar el correcto desarrollo de la propiedad de las personas y las niñas, niños y adolescentes. En el primer caso convivencia directa o física, y en el segundo propósito más trascendental o abierto.

Los roles de cuidado, de una u otra forma, se desprenden de la Convención sobre los Derechos del Niño. Así pues, el artículo 5 de dicho cuerpo supranacional establece:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los familiares o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

De igual modo, como ya se indicó, el inciso 1 del artículo 18 del mismo cuerpo legal, al hacer alusión que la responsabilidad primordial de los padres y tutores es la crianza y el desarrollo del niño; lo que se complementa con el inciso 2 del artículo 27, que indica que:

A los padres u otras personas responsables por el niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Sobre estos últimos enfoques, Chunga y Chávez (2012), refieren:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades y los derechos de los padres y de los familiares de impartir al niño orientación apropiada.

A su vez, Álex Plácido (2015), resalta:

La Convención sobre los Derechos del Niño introduce el concepto de las responsabilidades de los padres, y de otros, respecto de los hijos, relacionándolas con los derechos y deberes parentales que son necesarios para asumir dichas responsabilidades.

No está de más añadir que las relaciones paterno-filiales o por parentesco, ya sea consanguíneo o por afinidad, son fuentes generadoras de familia, y, como tales, cumplen las funciones innatas a ellas. Entre las diversas funciones de la familia, destaca la “asistencial”, que a decir de Varsi (2011): “está referida a la colaboración mutua, ayuda y protección que requieren las personas para desarrollarse como seres sociales”. Sin duda, dicha función está presente en toda clase de familia, quizá en mayor o menor grado, pero es una finalidad en sí misma, sin importar el grado o línea de parentesco.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo:

La presente investigación es aplicada debido a que estudia problemas que suceden en la vida cotidiana, así como controlar situaciones que conllevan a la práctica, es por ello que se solución tomando en cuenta la búsqueda de conocimiento a partir de la satisfacción de las necesidades.

Diseño: La investigación tiene un diseño no experimental, debido a que se basa en sucesos correspondientes a la realidad, tal es así que interviene de manera directa el objeto de la investigación y los acontecimientos de manera natural ante un análisis basada en las situaciones ya existentes.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorísticas

Variable Independiente: Modificación del art. 57 del Código de niños y adolescentes

Variable Dependiente: Síndrome de alienación parental

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
Variable Independiente: Modificación del art. 57 del Código de niños y adolescentes	Patria potestad	Suspensión de la patria potestad	Encuesta
	Responsabilidad paternal	Deberes y derechos de los padres	
	Representación legal del menor	Administración de bienes ante excepciones	
Variable Dependiente: Síndrome de alienación parental	Denigración hacia un progenitor	Litigio por custodia	Encuesta
	Relación paterno filial	Conducta injustificada	
	Custodia parental	Daño psicológico	

3.3. Escenario de estudio

Distrito judicial de Lambayeque -Chiclayo

3.4. Participante

Estuvo compuesta por 50 sujetos siendo todos especialistas en sus materias, en tal sentido son, jueces civiles y abogados especialistas en derecho civil del distrito judicial de Chiclayo en donde se llega a determinar una totalidad de:

Tabla N. 1.- Población

Descripción	Cantidad	%
Jueces civiles	8	16%
Abogados especialistas en Derecho Civil	42	84%
Total, de informantes (N)	50	100

Fuente: Propia de la Investigación.

Muestra: De acuerdo a la muestra, se recogerá de una parte de la población, donde los especialistas serán un total de 50 personas en relación a la especialidad del derecho civil.

Muestreo: Se considerará como muestreo el total de 50 informantes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta: es un instrumento que se aplicara ante los expertos, con el fin de que de manera rápida se obtenga una opinión frente a las respuestas de los informantes, con el fin de que esta respuesta vaya en conformidad a brindar una conformidad con la resolución del problema de alienación parental.

Entrevista: la envista es una serie de pregunta en donde los expertos responden de conformidad a su opinión, ante ello se analiza una posible solución al problema con el fin de que el juicio de expertos sea accesible como un instrumento de validación.

Análisis documental: este instrumento consta en poder recopilar toda la investigación para poder complementar la investigación tomando en cuenta el aspecto doctrinal, legislativo y jurisprudencial, ante ello se genera que se brinde una mejor aplicabilidad del síndrome de alienación parental como delito de suspensión de patria potestad.

3.6. Procedimientos

Los datos se recopilaron utilizando técnicas y métodos para recopilar datos sobre recursos aplicados o comunidades que ya se han demostrado. Ha sido revisada e incluida en la villa de búsqueda de empleo como información de apelación relevante que permite diferenciarse de la real. Los datos de comprensión

recopilados se expresan como un porcentaje en forma de consulta en forma de tabla y figuras.

La información se presenta en forma de resúmenes, tablas y gráficos que se analizan sin ningún propósito. La información del estudio se utiliza sobre la base de información basada en supuestos subjetivos. Los resultados de la prueba de hipótesis forman la base para dar forma a los resultados.

El resultado final se utilizará como un sitio de prueba para el concepto de globalización. Los resultados de las hipótesis de prueba (que pueden ser pruebas globales, pruebas seleccionadas y ficción o un complemento real) forman la base para dar forma a los resultados del estudio.

3.7. Rigor científico

Dada la investigación mixta que se ha aplicado, se ha comprobado que existe validez y credibilidad frente a la ampliación de la villa en la investigación, donde existen errores en la aplicación y credibilidad.

Fiabilidad:

Se cree que los expertos mencionados en la población brindan investigación, se cree que sus firmas funcionan en los instrumentos aplicables porque se basa en la problemática que esta herramienta sugiere (Hernández, 2018, p. 101).

Muestreo:

La investigación presenta un patrón impredecible, ya que fue por un lado entre libros, reportajes, revistas, periódicos, fuentes, por lo que las variables no fueron manipuladas antes de que se resolviera el problema (Hernández, 2018, p. 101)

Generalización:

Este aspecto se fundamenta en la razón y el pensamiento creado por la solución de las herramientas mencionadas por los expertos en población, ya que nos permitirá una discusión amplia y basado en los autores (Hernández, 2018, p. 101)

3.8. Método de análisis de la información**Métodos Generales.**

- a) **El Método Inductivo:** Parte de lo particular para llegar a lo general.
- b) **El Método Deductivo:** Parte de lo general para llegar a lo particular.

Métodos Específicos.

- a) **El Método Inductivo:** Parte de lo particular para llegar a lo general.
- b) **El Método Deductivo:** Parte de lo general para llegar a lo particular.

3.9. Aspectos éticos

a. Dignidad Humana:

Se basa principalmente en estándares de dignidad humana, teniendo en cuenta el análisis de la jurisprudencia y las normas vigentes.

b. Consentimiento informado

Se genera a través de la aplicabilidad de los expertos en función al derecho civil y el análisis de la alienación parental frente al problema que se ha presentado.

c. Información

La información que se tendrá en cuenta deberá analizarse e interpretarse sobre la base del análisis de la jurisprudencia, los principios y las leyes.

d. Voluntariedad

Se considera la voluntariedad que tienen los especialistas en derecho civil, ante su opinión sobre el síndrome de alienación parental y el problema de la investigación sustentada.

e. Beneficencia:

En la presente investigación no solo beneficiaria al Estado, sino también a todo el aspecto psicológico del menor, con el fin de que el grupo familiar se conlleve bajo los principios del menor y buscando una menor patria potestad.

f. Justicia:

Se tiene en cuenta que no solo ayudara a la población jurídica sino a todo el Estado, ya que se esta penando ilícitamente el síndrome de alienación parental, ante los problemas disuasorios entre padres con la influencia hacia los hijos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1

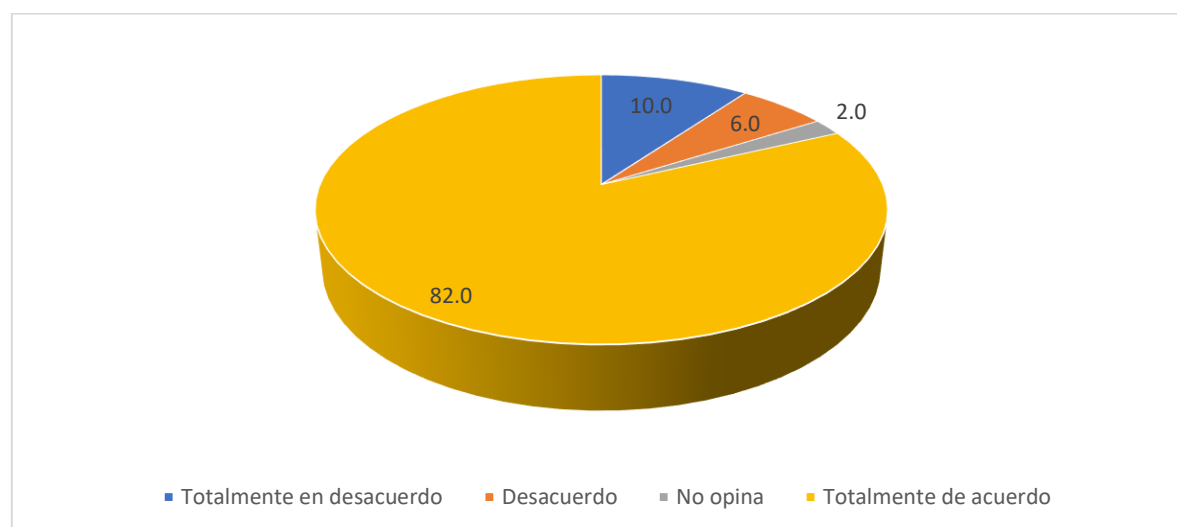
Código de niños y adolescentes.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	3	6.0
No opina	1	2.0
Totalmente de acuerdo	41	82.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles.

Figura 1.

Código de niños y adolescentes.



Nota: El 82% de los Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles, manifiestan estar totalmente de acuerdo que se deba proponer la modificatoria del art. 75 del código de niños y adolescentes, como resultado distinto tenemos al 2.0% que prefieren no opinar sobre el tema en mención, sin embargo, se tienen 2 resultados negativos el primero sería el 6.0% que están en desacuerdo y el 10% que se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 2

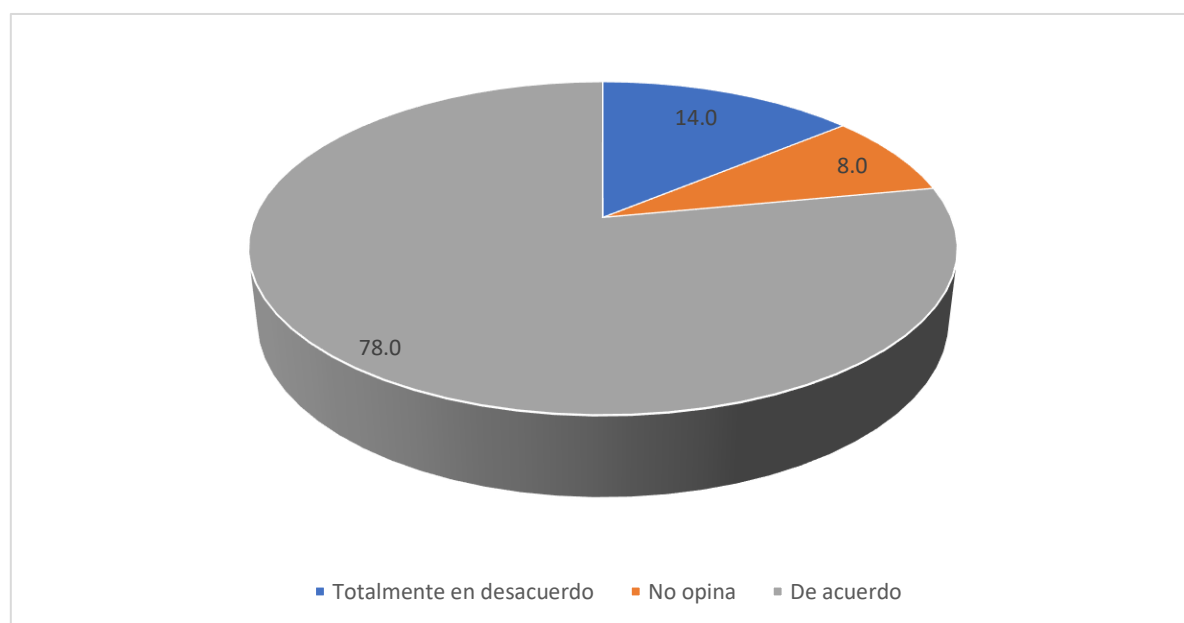
Síndrome de alienación parental.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	39	78.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles.

Figura 2.

Síndrome de alienación parental.



Nota: El 78% de los Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles, manifiestan estar de acuerdo que mediante la modificatoria del art. 75 del código de niños y adolescentes se podrá evitar el síndrome de alienación parental, en caso contrario se tiene un resultado imparcial el cual señala que el 8.0% de la población prefieren no opinar sobre el tema y como resultado negativo se tiene el 14% de la población que está totalmente en desacuerdo.

Tabla 3

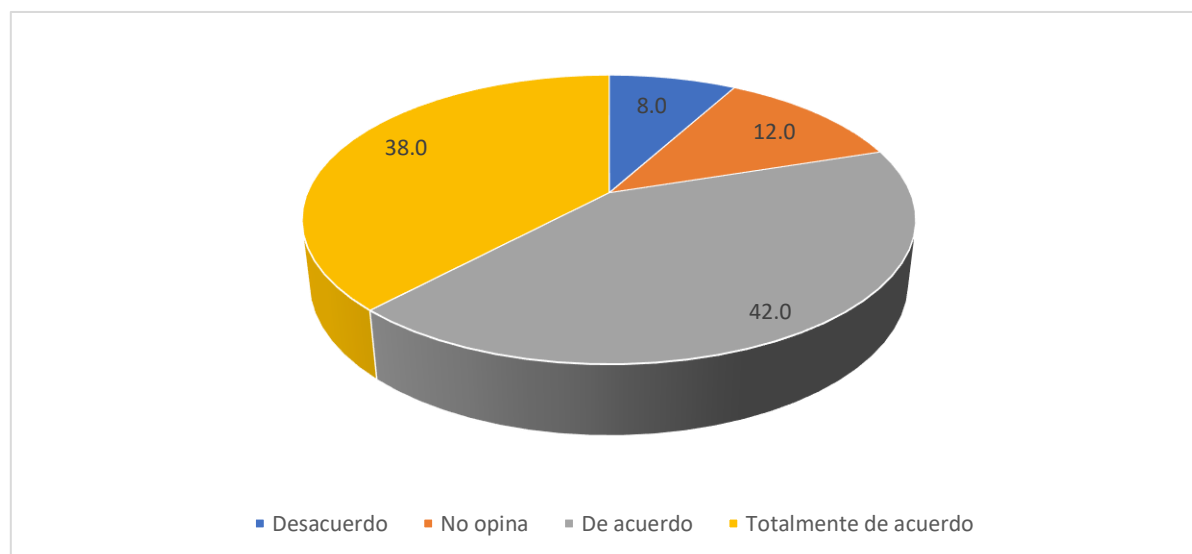
Modificatoria del art. 75 del código de niños y adolescentes.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	4	8.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	19	38.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles.

Figura 3.

Modificatoria del art. 75 del código de niños y adolescentes.



Nota: El 42% de los Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles, manifiestan estar de acuerdo que se deba identificar los efectos que generaría la modificatoria del art. 75 del código de niños y adolescentes, de igual forma se tiene un resultado similar con un 38% que manifiestan estar totalmente de acuerdo, en caso contrario se tiene un 12% de la población prefieren no opinar sobre la pregunta establecida y como otro resultado se tiene uno negativo el cual es el 8.0% que está en desacuerdo.

Tabla 4

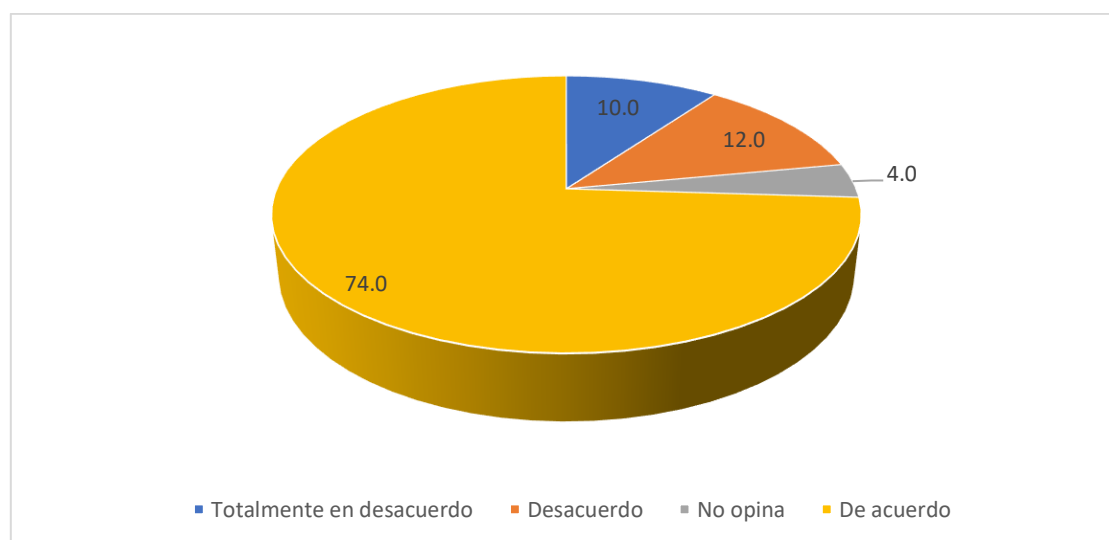
Prevenir el síndrome de alienación parental.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	6	12.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	37	74.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles.

Figura 4.

Prevenir el síndrome de alienación parental.



Nota: El 74% de los Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles, manifiestan estar de acuerdo que es necesario el análisis del art. 75° del código de niños y adolescentes para prevenir el síndrome de alienación parental, en caso contrario se tiene un 4.0% de la población prefiere no emitir su opinión sobre la pregunta establecida y de manera negativa se tiene 2 resultados desfavorables el cual es el 10% que se encuentran en totalmente en desacuerdo y el 12% que está en desacuerdo.

Tabla 5

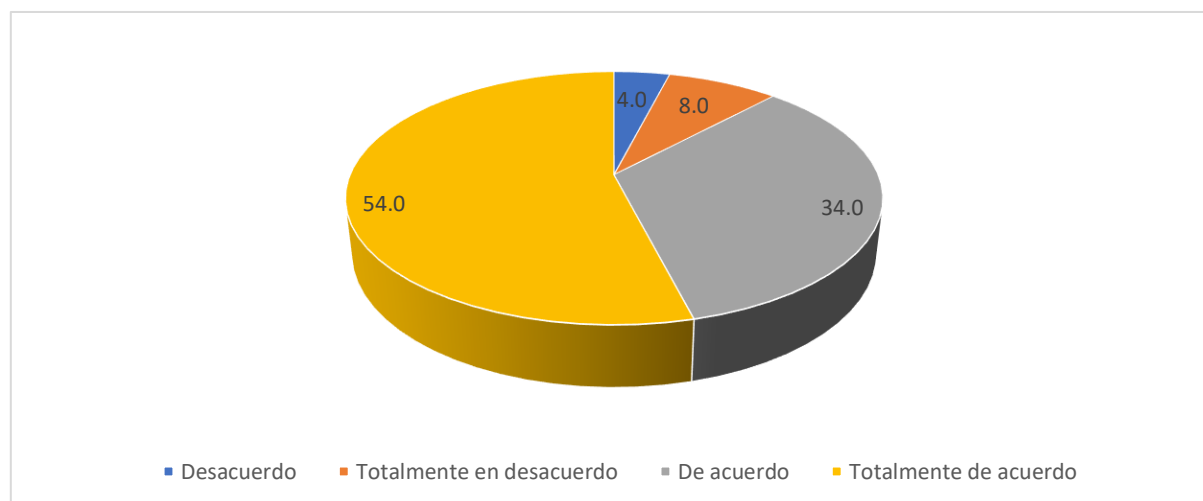
Código de niños y adolescentes.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	2	4.0
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	27	54.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles.

Figura 5.

Código de niños y adolescentes.



Nota: El 54% de los Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles, manifiestan estar totalmente de acuerdo que se deba determinar bajo qué circunstancias deba de ser modificado el art. 75 del código de niños y adolescentes, de igual forma se tiene un resultado similar que es el 34% que está de acuerdo con la pregunta antes mencionada, en caso contrario se tiene dos resultados negativos el cual el primero es el 4.0% que está en desacuerdo y como resultado restante se tiene el 8.0% que están totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

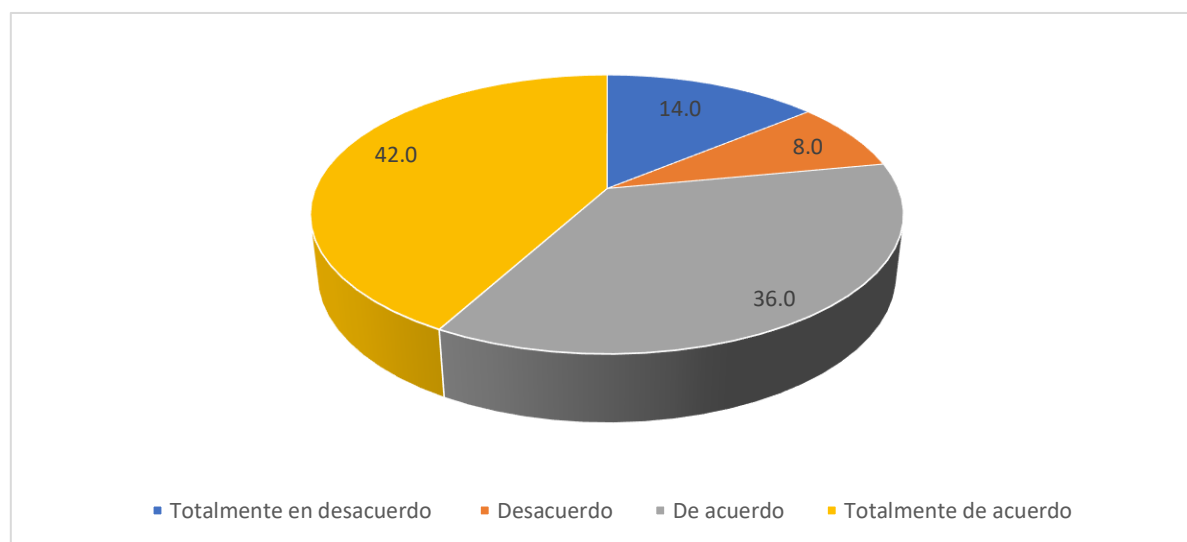
Normatividad jurídica.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
Desacuerdo	4	8.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles.

Figura 6.

Normatividad jurídica.



Nota: El 42% de los Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles, manifiestan estar totalmente de acuerdo que la normatividad jurídica del síndrome de alienación parental presenta vacíos jurídicos, de igual forma se tiene un resultado similar que es el 36% que está de acuerdo con la pregunta antes mencionada, en caso contrario se tiene dos resultados negativos el cual el primero es el 8.0% que está en desacuerdo y como resultado restante se tiene el 14% que están totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

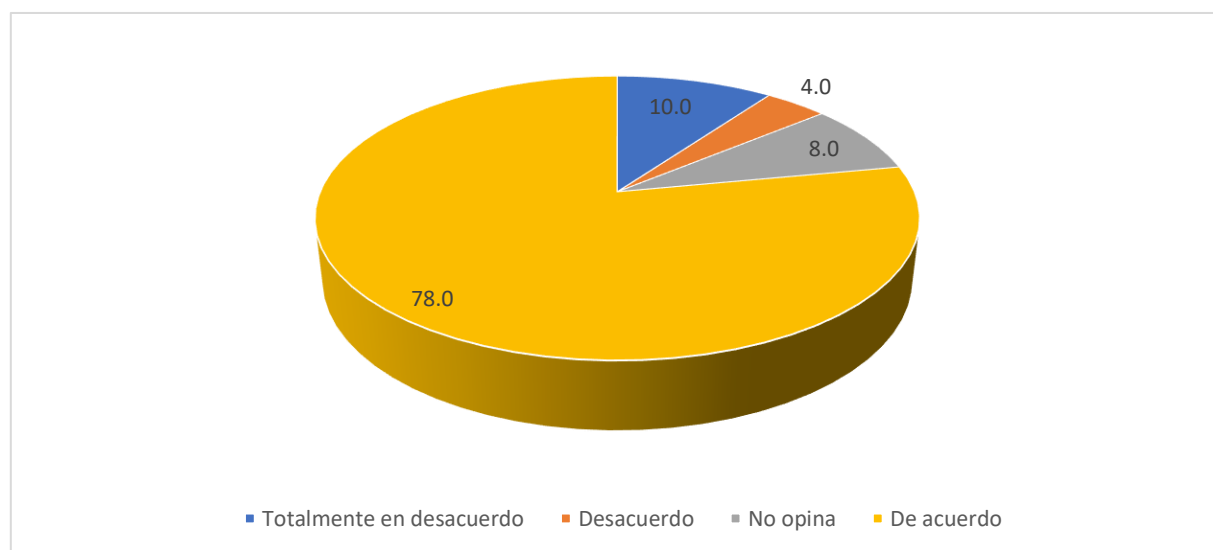
Vacíos legales.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	2	4.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	39	78.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles.

Figura 7.

Vacíos legales.



Nota: El 78% de los Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles, manifiestan estar de acuerdo que el ordenamiento jurídico del síndrome de alienación parental no protege correctamente el menor involucrado en un proceso de tenencia, sin embargo, existe un 8.0% de la población prefieren no opinar sobre el tema en mención, de forma distinta se tiene el 4.0% que están en desacuerdo y el 10% restante de la población expresa estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

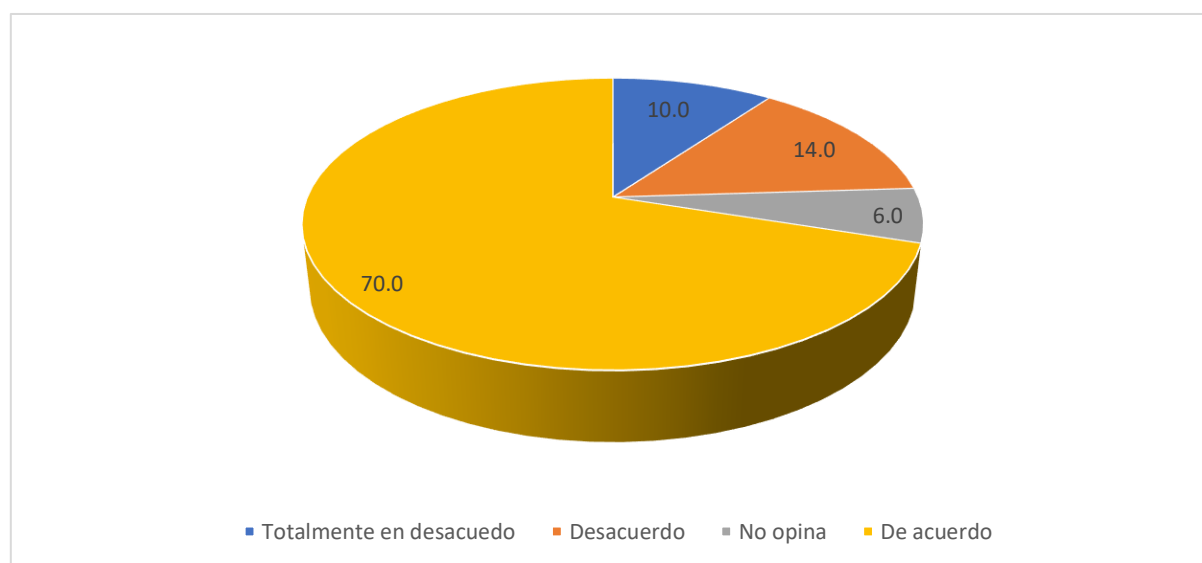
Síndrome de alienación parental.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	7	14.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	35	70.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles.

Figura 8.

Síndrome de alienación parental.



Nota: El 70% de los Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles, manifiestan estar de acuerdo que los jueces que presiden un proceso de tenencia no toman en cuenta los parámetros establecidos por el síndrome de alienación parental, en caso contrario se tiene un 6.0% que prefieren no opinar, sin embargo, existe 2 resultados negativos el cual el primero es el 10% que están totalmente en desacuerdo y el 14% de la población está en desacuerdo.

Tabla 9

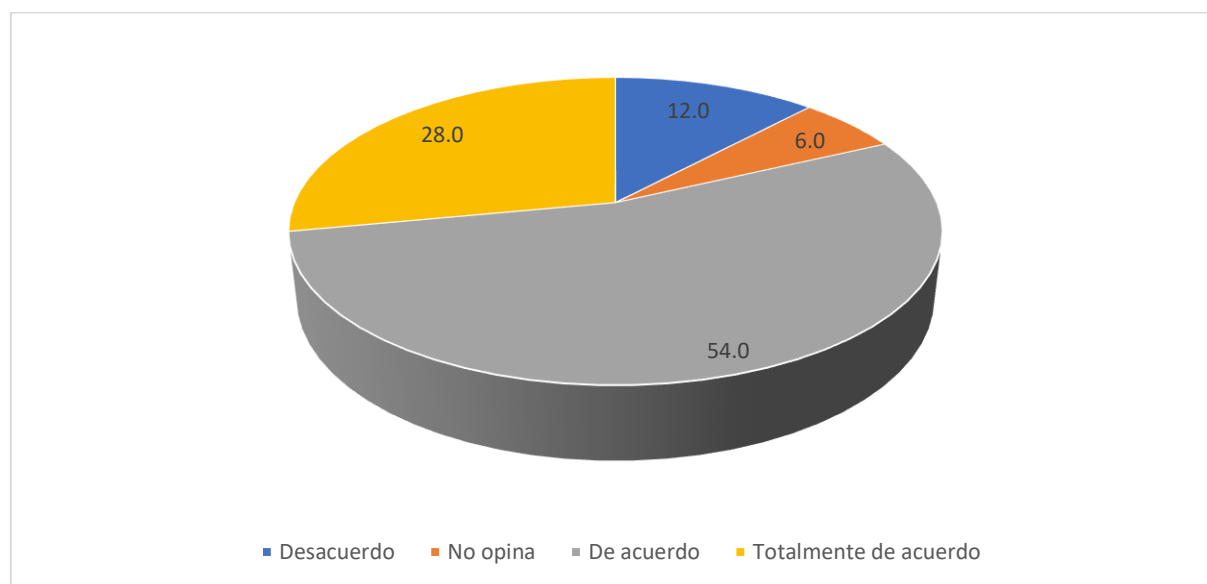
Circunstancia desprotegida.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	6	12.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	27	54.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles.

Figura 9.

Circunstancia desprotegida.



Nota: El 54% de los Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles, manifiestan estar de acuerdo que el síndrome de alienación parental es una circunstancia desprotegida por el estado peruano, de igual forma se tiene un 28% que están totalmente de acuerdo sobre el tema, sin embargo, en caso contrario se tienen resultados negativos como el 12% que está en desacuerdo y por último el 6.0% de la población que prefieren no opinar sobre el tema.

Tabla 10

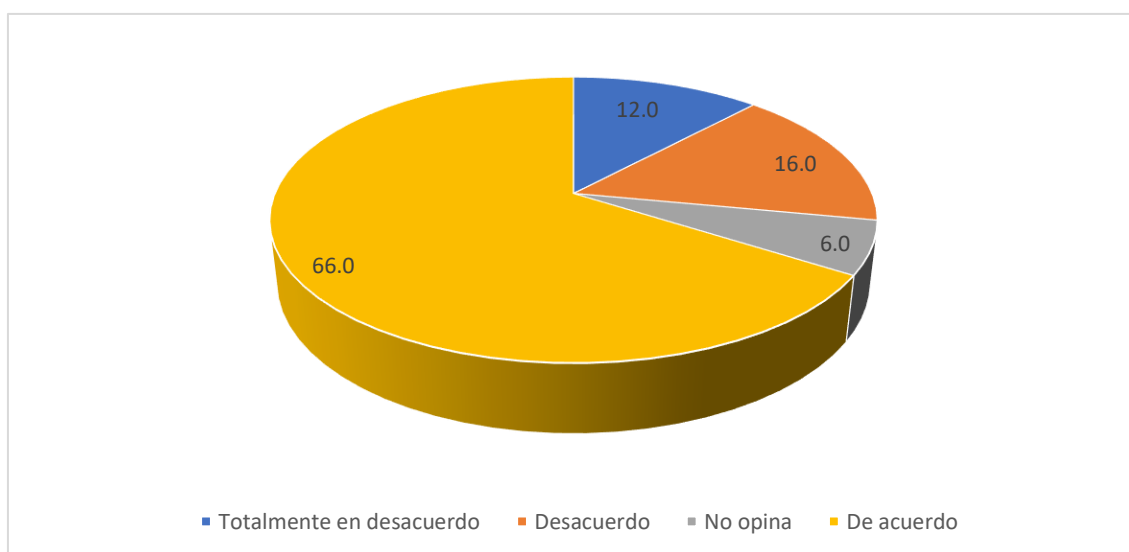
Protección de las personas involucradas.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
Desacuerdo	8	16.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	33	66.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles.

Figura 10.

Protección de las personas involucradas.



Nota: El 66% de los Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles, manifiestan estar de acuerdo que el estado peruano deba generar más interés en los asuntos síndrome de alienación parental como protección de las personas involucradas, en caso contrario se tiene un 68.0% de la población que prefieren no opinar sobre el tema, sin embargo, como resultado negativo tenemos dos el cual es el 12% que están en totalmente en desacuerdo y el 16% que está en desacuerdo.

DISCUSIÓN

De acuerdo con los resultados obtenidos por medio de la encuesta aplicada, se deduce la necesidad de realizar un análisis a la tabla N° 1 el cual señala que el 82% de los especialistas en el derecho civil manifiestan estar totalmente de acuerdo en que se deba realizar una propuesta que modifique el art. 75 del código del niño y adolescente, sin embargo existen otros resultados distintos el cual el primero sería un imparcial que es el 2.0% que prefieren no expresar su opinión, y como resultado negativo se tiene al 6.0% que está en desacuerdo y el 10% que está totalmente en desacuerdo. Cabe resaltar que este resultado obtenido es fundamental para la investigación ya que los especialistas que fueron encuestados expresan la necesidad que el artículo antes mencionado deba ser modificado para evitar así la existencia de un síndrome de alienación parental, el cual al ser comparado en lo investigado por Castaño (2018), en su investigación titulada: Ficción o realidad de la existencia de síndrome de alienación parental, la cual fue presentada para obtener el grado de Licenciado en Derecho Penal, el cual concluye que por otro lado, quienes lo ven desde un punto de vista jurídico parten de los efectos, es decir, estos comportamientos van en contra del nivel legal, sobre todo porque influye mucho en la decisión que toma este juez. Lo cierto es que no es fácil determinar si es importante utilizar las características de este síndrome como factor decisivo en el proceso de divorcio, y existe un gran riesgo de que muchos escritores jurídicos se hayan atrevido a hacerlo. En el estado ecuatoriano se puede evidenciar que en casos de proceso de divorcio la existencia del síndrome de alienación parental es muy común, ya que las partes

involucradas realizan actos considerados anti jurídicos, resaltando así el desequilibrio emocional que se ocasiona a los menores involucrados y de igual forma en las decisiones que serán realizadas por el juez.

Prosiguiendo con el siguiente análisis se tomará en cuenta lo establecido en la tabla N° 3 el cual señala que el 42% de los especialistas en el derecho civil expresan estar de acuerdo en que se deba realizar una identificación a los efectos que surgirían mediante la modificatoria del art. 75 del código de niños y adolescentes, así mismo se obtuvo otro resultado similar que es el 38% que expresan estar totalmente de acuerdo, sin embargo se tiene 2 resultados distintos el cual el primero es el 12% que prefieren mantenerse al margen y no expresar su opinión sobre la pregunta establecida y el 8.0% de la población que expresa estar en desacuerdo. Este resultado da a conocer que para la existencia de una adecuada modificatoria primero es necesario detectar qué efectos puede generar esa modificación a tal punto que, si sería favorable o no para el bienestar de los menores, el cual al compararlo con lo investigado por Gallardo (2020), en su investigación señalada: Determinación de la vulneración del interés superior del niño frente a la existencia del síndrome de alienación parental, la cual fue presentada para obtener el título profesional de Abogado, logrando concluir que la violación del derecho al interés superior de los menores, se representan el proceso de alienación parental en Chiclayo 2016-2017, la cual es negativa porque se manifiesta como un problema porque los derechos son violentados con los Derechos Constitucionales de los menores donde algunos padres, que están siendo separados, manipulan al menor, afectando su estado emocional y

trayendo consigo muchas otras consecuencias; Asimismo, este síndrome no está actualmente controlado en el Perú, pero debe tenerse en cuenta a la hora de tomar decisiones judiciales en el proceso de custodia y debe incluirse en el cuadro de síndrome que figura en la lista psiquiátrica. Es importante dar a conocer la falta de conocimiento de los padres que ocasionan la existencia del síndrome de alienación parental, ya que se puede evidenciar que el único objetivo que tiene los padres al aplicar este síndrome es no separarse físicamente de su menor hijo, sin embargo, no toman en cuenta el daño emocional y psicológico que le ocasionan, dejando de lado que estas acciones pueden repercutir en el correcto desarrollo del menor.

Continuando con la discusión de los resultados obtenidos es importante interpretar lo establecido en la tabla N° 4 el cual establece que el 74% de los especialistas que fueron encuestados expresan estar de acuerdo en la necesidad de un adecuado análisis al art. 75 del código de niños y adolescentes con el objetivo de prevenir el síndrome de alienación parental, en caso contrario se 3 resultados distintos el primero es el 4.0% de la población que prefieren no opinar, el segundo es el 10% que están totalmente en desacuerdo y el ultimo que es el 12% que en desacuerdo. Este resultado da a conocer la necesidad de un adecuado análisis a la norma que regula el síndrome de alienación parental, por el tan solo hecho que en la actualidad se puede evidenciar la existencia de una manipulación por parte de algún progenitor alterando así directamente el proceso de tenencia, es por ello que al compararlo en lo investigado por Tayo (2018), en su investigación señalada:

El ordenamiento jurídico peruano y el síndrome de alienación parental, la cual fue presentada para obtener el título profesional de Abogado, el cual concluye que la organización familiar tiene actualmente una serie de problemas que socavan su estructura. Un problema fundamental es el divorcio y / o el divorcio conyugal, cuyas consecuencias van en detrimento de los derechos de los niños directamente afectados. En el contexto del divorcio, también se produce un fenómeno trascendental perjudicial, que por principios se conoce como síndrome de alienación parental. Este síndrome se concibe como una manipulación que un padre usa sobre un niño o niños para molestarlos con palabras o acciones junto con su otra pareja. Todo proceso de divorcio puede generar la existencia del síndrome de alienación parental, por el tan solo hecho de que uno de los progenitores que desean obtener la patria potestad influye de manera ilegítima sobre el menor, con el propósito de generar una inseguridad sobre el otro progenitor, afectando directamente en las decisiones judiciales, sin embargo esta situaciones no se encuentra muy bien investigada ya que no existen herramientas que supervisen y protejan correctamente el bienestar del menor involucrado.

Para culminar se tomará en cuenta lo obtenido en la tabla N° 5, el cual el 54% de los Abogados especialistas en Derecho Civil y Jueces civiles, expresan estar totalmente de acuerdo en que se deba realizar una determinación bajo qué circunstancias se pueda realizar la modificatoria del art. 75 del del código de niños y adolescentes, así mismo se tiene un resultado similar que es el 34% está de acuerdo con la pregunta establecida, sin embargo, los dos otros

resultados se tiene que el primero es el 4.0% que están en desacuerdo y el 8.0% que están totalmente en desacuerdo. En la actualidad se puede evidenciar que algunos padres influyen y manipulan a sus menores hijos para que puedan influir en la decisión del juez, sin embargo, las herramientas jurídicas establecidas por el ordenamiento peruano no son aplicables es por ello que al compararlo con lo investigado por Aguirre (2019), en su investigación titulada: Causal de perdida de patria potestad a través del síndrome de alienación parental, la cual fue presentada para obtener el título profesional de Abogado, la cual concluye que se deba implementarse nuevos recursos humanos, no solo en las sedes judiciales o fiscales, sino también en los municipios a nivel nacional, es decir, equipo multidisciplinario que participa en estos casos cruciales en los que SAP tiene influencia y menor posesión en el ejercicio parental. En el juzgado, a la hora de resolver situaciones de patria potestad o custodia de un menor, debe existir personal especializado que, mediante visitas sorpresa, identifique cuál de los dos progenitores es una persona diferente y si el menor realmente padece este síndrome (SAP). Siempre que existan actuaciones previas por parte de uno de los padres o de personas con legítimo interés en el menor. En la actualidad existen muchos casos con el síndrome de alienación parental, el cual no es identificado correctamente por el tan solo hecho de no existir mecanismo o no aplicar adecuadamente las herramientas existentes que puedan demostrar la existencia de una SAP.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- a. Al modificar el artículo 75, se incorpora el síndrome de alienación parental como un supuesto de suspensión de la patria potestad, en donde se reconozca que los padres que denigran a un progenitor querido por el menor, perjudicando los principios y derechos del niño y del adolescente, se suspenderá la patria potestad, por la ejecución de la desprotección familiar.
- b. El síndrome de alienación parental en la legislación peruana aún no se ha llegado a identificar totalmente, ya que no se presentan especialistas psicológicos que puedan determinar de que el menor ha sido persuadido por uno de los progenitores para estar en contra de otro progenitor, sin embargo, dentro de la norma aun tampoco se justifica dicho acto, como un acto ilegal.
- c. El artículo 75 del Código De Niños y Adolescentes, guarda relación con los derechos y deberes de los padres, en función que ante cualquier acto de irregular se le pueda aplicar la suspensión de la patria potestad, particular cuando los progenitores hace caso omiso a la norma.
- d. Se puede modificación el art. 75 del Código De Niños y Adolescentes, bajo las circunstancias de aplicar el síndrome de alienación parental, con el fin de que el padre que genere este ilícito conlleve a una suspensión de la patria potestad, bajo los términos señalados en el mismo artículo.

VI. RECOMENDACIONES

- i. El Estado debe de generar mejores medidas para poder implementar especialistas psicológicos que logren determinar el síndrome de alienación parental dentro del vínculo familiar, con el fin de terminar el problema entre padres e hijos.
- ii. La norma ante la generación de un síndrome de alienación parental debe de suspender la potestad del padre que ha ejecutado este problema hacia el menor, tomando en cuenta los principios vulnerados.
- iii. El artículo 75 del Código De Niños y Adolescentes debe de contener mejores propuestas para poder incorporar el síndrome de alienación parental como una medida de suspensión de patria postestad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, B. (2013). El derecho de familia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, en Gaceta Constitucional, Lima
- Aguilar, J. (2006). SAP Síndrome de alienación parental, 2.^a ed., España, Almuzara
- Aguirre, A. (2019). El síndrome de alienación parental como causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia, Huancavelica – 2018. <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2959/TESIS-2019-DERECHO-AGUIRRE%20AROTOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alascio, L. (2007). El síndrome de alienación parental. A propósito de la SJPI, Revista para el análisis del Derecho, Universidad Pompeu Fabra (Barcelona), http://www.indret.com/pdf/484_es.pdf. 2008.
- Alda, J. y, Gabaldón S. (2006). Urgencias psiquiátricas en el niño y el adolescente, Barcelona, Msson
- Ariano, E; Barchi, L; Espinoza, J y Fernandez, G. (2015). Las víctimas invisibles: niños envueltos en los conflictos de sus padres. Maltrato sin lesión y el síndrome de alienación parental, Comentarios a la sentencia de vista recaída en el Expediente N.º 00795-2014, Actualidad Civil, Gaceta Jurídica
- Bermúdez, M. (2010). Acogimiento familiar o tenencia extendida: la protección de niños sin cuidados parentales, pero con familia extendida, Actualidad Civil, Gaceta Jurídica.

- Bermúdez, M. (2012). Derecho procesal de familia, Lima, Editorial San Marco
- Bermúdez, M. (2018). La variación de la tenencia ante casos de alienación parental por parte del progenitor con tenencia, Actualidad Civil, <https://actualidadcivil.pe/revista/edicion/actualidad-civil-52/c0ce57b3-b9d1-423a-9ecf-294978a28ae3>
- Bermúdez, M. (2018). La variación de la tenencia ante casos de alienación parental por parte del progenitor con tenencia, Actualidad Civil, Gaceta jurídica.
- Bouché, H. (2006). Mediación y orientación familiar. Consideraciones generales necesarias para el abordaje de la atención familiar. Madrid, Dykinson
- Castaño, L. (2018). Síndrome de Alienación Parental ¿Realidad o ficción? <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/10007/13.%20TESIS%20DE%20GRADO%20SAP-convertido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chunga, F.; Chávez, C. (2012). Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos, Lima, Grijley
- Cortés, D. (2013). Alienación Parental Nueva Forma de Violencia Familiar. Pater Familias”, en Revista de Derecho Familiar, México, Universidad Nacional Autónoma de México
- Defensoría del Pueblo (2020). DECLARACIÓN DE LA DEFENSORÍA SOBRE EL FALSO SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, <https://defensoria.org.ar/noticias/declaracion-de-la-defensoria-sobre-el-falso-sindrome-de-alienacion-parental/>

Fernández, W. (2015). La influencia de la alienación parental en el régimen de visitas". Memoria para optar el título profesional de abogado, Facultad de Derecho. Lima, Universidad de San Martín de Porres

Gallardo, H. (2020). Vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, Chiclayo 2016-2017. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6861/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%C3%ADrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Garcia, C. (2010). Ley Síndrome de Alienación Parental en Brasil, escucha activa, <https://mediaciongarciavaldecasas.wordpress.com/2013/02/25/ley-sindrome-de-alienacion-parental-en-brasil/>

García, M. (2009). El Síndrome de Alienación Parental a la luz del Interés Superior del Menor, Derecho privado y Constitución, N.º 23, Madrid, CEPC.

Garfinkel, H. y, Pérez H. (2006). Estudios de etnometodología, Barcelona, Anthropos

González, M. y Cigoli, V. (2007). El cuidado de los vínculos: mediación familiar y comunitaria, Bogotá, Universidad del Rosario.

Hernández, R. (2018). Metodología de la investigación científica, México.

Luengo, D. (2003). Vencer la ansiedad: una guía práctica para pacientes y terapeutas, Barcelona Paidós

Lujan, eat. (2016). *violencia contra las mujeres y alguien más*. Universitat de València,
<http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>

Mateo, F. (2020). MÉXICO SANCIONA EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL -S.A.P.-, abogado de familia,
<https://www.mateobuenoabogado.com/sindrome-de-alienacion-parental/>

Morales, J. (2016). Principios y normas sobre la protección de los bienes de las niñas, niños y adolescentes, Actualidad Civil, Gaceta Jurídica.

Pedrosa, D y Bouza, J. (2008). Síndrome de Alienación Parental. Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores. (1ªedición). Buenos Aires, García Alonso

Placido, A. (2001). Manual de derecho de familia, Lima, Gaceta Jurídica

Plácido, A. (2001). Manual de derecho de familia, Lima, Gaceta Jurídica

Ricaurte, N. (2017). Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos, Pontifica Universidad Católica del Ecuador,
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14139/TESIS%20NATHALIA%20RICAURTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20a>

[lienaci%C3%B3n%20parental%20es%20un.de%20sujeto%20de%20derecho%20y](#)

Rodríguez, A. (2017). El síndrome de alienación parental como causal de la variación de la tenencia en la corte superior de lima sur.

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/421/1/RODRIGUEZ%20CRUZ%20ANGELINA.pdf>

Rodríguez, A. (2019). Regulación del síndrome de alienación parental como causal para la modificación de la tenencia, en protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9740/1/PIUBAB008-2019.pdf>

Serrano, F. (2010). Adaptación psicológica de los hijos al divorcio de los padres”, en Fariña, Francisca (coord.), *Separación y divorcio: interferencias parentales*, España

Tayo, E. (2018). El síndrome de alienación parental en el ordenamiento penal peruano.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1539/1/TL_TayoCubasEl.pdf

Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia, Lima, Gaceta Jurídica.

ANEXOS

ANEXO N° 01 – DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

María Ysabel Torres Mocarro, identificado con DNI N° 16712899, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Particular de Chiclayo, Facultad de Derecho y Educación, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se expone en la presente tesis son legítimos y ciertos.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Particular de Chiclayo.

Pimentel

Bach. María Ysabel Torres Mocarro

ANEXO N° 02 – DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Nelson Espinoza Guerrero, identificado con DNI N°....., a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Particular de Chiclayo, Facultad de Derecho y Educación, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se expone en la presente tesis son legítimos y ciertos.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Particular de Chiclayo.

Pimentel

ASESOR

ANEXO N° 03 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
¿Qué efecto jurídico genera la modificación del art. 75 del Código De Niños y Adolescentes en función a la prevención del síndrome de alienación parental?	Proponer la modificación del art. 75 del Código De Niños y Adolescentes para evitar el síndrome de alienación parental en el Perú	Si se proponer la modificación del art. 75 del Código De Niños y Adolescentes, entonces se evitara un síndrome de alienación parental en el Perú, generando una mejor relación familiar y protección de derechos	VARIABLE 1	La presente investigación es aplicada debido a que estudia problemas que suceden en la vida cotidiana, así como controlar situaciones que conllevan a la práctica, es por ello que se solución tomando en cuenta la búsqueda de conocimiento a partir de la satisfacción de las necesidades	La investigación tiene un diseño no experimental, debido a que se basa en sucesos correspondientes a la realidad, tal es así que interviene de manera directa el objeto de la investigación y los acontecimientos de manera natural ante un análisis basada en las situaciones ya existentes.	Descriptivo
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS					
	1. Identificar la aplicabilidad normativa del síndrome de alienación parental en el Perú.		Modificación del art. 75° del código de niños y adolescentes			
	2. Analizar el artículo 75 del Código De Niños y Adolescentes frente a los		VARIABLE 2			
			Síndrome De Alienación Parental			

	derechos y deberes de los padres 3. Determinar bajo qué circunstancia s se puede modificación el art. 75 del Código De Niños y Adolescentes en función al síndrome de alienación parental					
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 04 – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO FACULTAD DE DERECHO



PROPONER LA MODIFICACIÓN DEL ART. 75° DEL CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA PREVENIR EL SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL PERÚ

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted se deba proponer la modificatoria del art. 75 del código de niños y adolescentes?					
2.- ¿Cree usted que mediante la modificatoria del art. 75 del código de niños y adolescentes se podrá evitar el síndrome de alienación parental?					

3.- ¿Considera usted se deba identificar los efectos que generaría la modificatoria del art. 75 del código de niños y adolescentes?					
4.- ¿Cree usted que es necesario el análisis del art. 75° del código de niños y adolescentes para prevenir el síndrome de alienación parental?					
5.- ¿Considera usted se deba determinar bajo qué circunstancias deba de ser modificado el art. 75 del código de niños y adolescentes?					
6.- ¿Cree usted que la normatividad jurídica del síndrome de alienación parental presenta vacíos jurídicos?					
7.- ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico del síndrome de alienación parental no protege correctamente el menor involucrado en un proceso de tenencia?					
8.- ¿Cree usted que los jueces que presiden un proceso de tenencia no toman en cuenta los parámetros establecidos por el síndrome de alienación parental?					
9.- ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental es una circunstancia desprotegida por el estado peruano?					
10. ¿Cree usted que el estado peruano deba generar más interés en los asuntos síndrome de alienación parental como protección de las personas involucradas?					